



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO**  
**DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A CONTRATO DE CONCESION 2386 DE 2019 Y SU  
RESPECTIVA GESTION Y RECAUDOS POR CONCEPTO DE INMOVILIZACIONES DE  
VEHICULOS AUTOMOTORES- SECRETARIA DE MOVILIDAD GOBERNACION DEL  
DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA  
CATALINA.  
VIGENCIA FISCAL 2019-2022**

**INFORME DEFINITIVO**

**SAN ANDRES ISLA**  
**Septiembre de 2022**

*“Transparencia con resultados son la clave”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

**TRACY LEVER MANJARÉS**

Contralora Auxiliar en funciones de contralora general  
por vacancia definitiva del titular

**CASTO MACHACADO CERPA**

Secretario General de Organismo de Control

**STARLIN MOLANO GRENARD BENT**

Profesional Especializado – Responsabilidad Fiscal y Cobro Coactivo

**LUÍS EDUARDO SALAZAR OLIVEROS**

Jefe Oficina de Planeación

**DENNIS DOWNS LIVINGSTON**

Jefe de Control Interno

**McBRIDE POMARE COGOLLO**

Profesional Especializado Grupo de Auditorias  
Supervisor

**EQUIPO DE AUDITORÍA**

**JHAN CARLOS SANTIAGO VARGAS**

Lider de auditoria

**JOSE ARCHBOLD HOWARD**

Auditor

**EDWARD HOWARD VALIENTE**

Auditor

*“Transparencia con resultados son la Clave”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

## Tabla de contenido

<b>1. HECHOS RELEVANTES</b> .....	4
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES</b> .....	5
2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA.....	7
2.1.1 Objetivo General.....	7
2.2 FUENTES DE CRITERIO.....	7
2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA.....	8
2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO.....	8
2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	8
2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	12
2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	12
2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO.....	13
3.1 OBJETIVO GENERAL.....	14
3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS.....	14
3.3 CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	14
<b>4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b> .....	16
4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA.....	16
4.1.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES.....	17
4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1.....	17
4.2.1 Normatividad Contractual.....	18
4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2.....	32
4.3.1 Supervisión.....	32
4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4.....	53
4.4.1 Sistema control interno.....	53
4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5.....	54
<b>5 ANEXOS</b> .....	55

3

*“Transparencia con resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

## 1. HECHOS RELEVANTES

El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, es una Entidad Pública Territorial creada mediante el Artículo 309 de la Constitución Política de Colombia y reglamentada mediante la Ley 47 de 1993. Se encuentra registrada ante la DIAN como persona jurídica con el NIT. 892400038-2, responsable de retención en la fuente, timbre nacional, información exógena, usuario aduanero, tiene autonomía para la Gestión de sus Intereses y dentro de los límites de la Constitución de la Ley El Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina ejerce funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, y la prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

La Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tienen como misión institucional propender por mejorar la calidad de vida de sus habitantes, impulsar el desarrollo armónico y sostenible, garantizar los derechos de los ciudadanos y promover el cumplimiento de sus deberes.

En la vigencia 2021 se realizó auditoria de cumplimiento a la gestión contractual de la entidad territorial, evidenciando un hallazgo de connotación administrativa, relacionado con el asunto de la auditoria de cumplimiento a realizar, lo anterior por la inefectiva supervisión realizada al contrato 2386.2019 “*Prestación de Servicios para la operación y administración de patio parqueo y grúa para los vehículos inmovilizados, en cumplimiento de las normas y procedimientos definidos en el código nacional de tránsito, en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina Islas*”, donde no se evidenciaron actuaciones de supervisión por parte de la administración, es menester informar que, dada la complejidad de información generada en la ejecución del contrato, es fundamental que la administración mediante la supervisión llevara un control de los pagos o aportes recibidos en virtud de dicho contrato. Es tan evidente la ausencia de la supervisión, que aun en su derecho contradicción no aportaron ningún informe de supervisión ejercido por la entidad respecto a la ejecución del contrato 2386 de 2019.

*“Transparencia con resultados son la Clave”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

**2018CGD-22-xxx**

Doctor  
**EVERTH HAWKINS SJOGREEN**  
Gobernador del Departamento  
San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas.  
Av. Newball, edificio Coral Palace  
[ehawkins@sanandres.gov.co](mailto:ehawkins@sanandres.gov.co)  
Ciudad

Asunto: Informe Preliminar de Auditoría de Cumplimiento a Contrato 2386 de 2019.

Respetado doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución No 015 del 29 de enero de 2020, modifica parcialmente por la Resolución 007 de 2022, Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas realizó auditoría de cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 20199 y sus respectiva gestión y recaudos por concepto de inmovilizaciones de vehículos automotores- Secretaria de Movilidad de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría General del Departamento expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la gestión contractual del contrato 2386 de 2019 suscrito por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina isla, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución No 015 de 2020, proferida por la Contraloría General del Departamento, por medio de la cual se adopta la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

*“Transparencia con resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>1</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo.

La auditoría se adelantó en la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas. El período auditado tuvo como fecha de corte el 08 de agosto de 2022 y abarcó el período comprendido entre el 08 de agosto de 2019 hasta el 08 de agosto de 2022.

---

<sup>1</sup> INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

*“Transparencia con resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

## 2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

### 2.1.1 Objetivo General

Evaluar la gestión de la Gobernación del Departamento Secretaria de Movilidad, con respecto a los procedimientos de cobros por infracciones de tránsito a vehículos automotores que ameriten ser inmovilizados; en función a contrato No. 2386 de 2019

### 2.1.2 Objetivos Específicos

1. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del objeto de contrato de concesión 2386 de 2019.
2. Evaluar y conceptuar sobre la supervisión del contrato de concesión No. 2386 de 2019
3. Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable relacionada con el contrato de concesión 2386 de 2019.
4. Opinar sobre la confianza y calidad del sistema de control interno en el proceso contractual.
5. Atender las denuncias ciudadanas relacionadas con el objetivo general de esta auditoría, en caso de que la hubiese

## 2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas a verificación fue:

Ley 80 de 1993 y decretos modificatorios en lo que sea aplicable respecto al sujeto de control.

Ley 819 de 2003 (Saneamiento fiscal)

Ley 1122 de 2007

Ley 1438 de 2011

Ley 42 de 1993

Ley 152 de 1994

Ley 1474 de 2011

Decreto 359 de 1995

Resolución 3467 de 2012

*“Transparencia con resultados son la Clave”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito.

Estatuto de rentas o Tributario Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Ley 489 de 1998

Decreto Nacional 1141 de 2013

Presupuesto: Constitución Política de Colombia artículo 67, Estatuto Orgánico de presupuesto, Ley 819 de 2003, Ley 358 de 1997, Circulares y Directrices del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto 403 de 2020 Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Decreto Ley 111 de 1996 Estatuto Presupuestal y manual de contratación de sujeto de Control.

### 2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría tiene como alcance lo siguiente:

- Criterios de evaluación para la gestión contractual
- Cumplimiento de las metas establecidas en los términos de cantidad, calidad, oportunidad, resultado.
- Cumplimiento del objeto contractual y especificaciones técnicas en la ejecución del contrato.
- Evaluar las deducciones de ley y los ingresos generados en virtud del contrato
- Evaluar las labores de supervisión y seguimiento correspondiente al contrato 2386 de 2019
- Evaluar el cumplimiento de las normas externas e internas aplicable al sujeto
- Evaluar la calidad y efectividad del sistema de control interno de la Gobernación del Departamento Secretaria de Movilidad en el proceso contractual en estudio

### 2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

No se presentaron limitaciones en el proceso.

### 2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La evaluación realizada a los componentes y el diseño y efectividad de controles (Formato PT 24-AC Matriz de riesgos y controles), del control interno frente a la gestión en la contratación de la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas durante la vigencia 2019-2022, arrojó una calificación de **2,2** que

*“Transparencia con resultados son la Clave”*






**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

corresponde al rango de **Parcialmente adecuado**, sustentado en los resultados plasmados en este informe.

En el cuadro No 1 se ilustra los resultados de la evaluación

**Cuadro N°1**  
**Evaluación del control interno institucional por componentes**

 <b>CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO</b> <b>ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS</b>  <b>RESULTADO DE LA EVALUACION</b>		
<b>I. Evaluación del Control Interno Institucional por Componentes</b>	<b>Ítems evaluados</b>	<b>Puntaje</b>
<b>A. Ambiente de control</b>	1	3,000
<b>B. Gestión del riesgos</b>	1	1,000
<b>C. Actividades de control</b>	1	3,000
<b>D. Información y comunicación</b>	1	1,000
<b>E. Supervisión y monitoreo</b>	1	3,000
<b>Puntaje total por componente</b>		2
<b>Calificación total de control fiscal interno por componentes</b>		<b>2,200</b>
		<b>PARCIALMENTE ADECUADO</b>
<b>Ponderación</b>		10%
<b>% Calificación total de control fiscal interno por componentes</b>		<b>0,220</b>

Fuente: Matriz de Riesgos y Controles

Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior indica que, en su conjunto, la entidad cuenta con los controles parcialmente adecuados para hacer frente a los riesgos, para mitigar la ocurrencia de estos, los cuales pueden afectar e impedir alcanzar el resultado final esperado de los objetivos relacionados con la contratación. Es por ello, que se presentaron presuntas falencias en el logro de los objetivos y la gestión de riesgo garantizando la observancia de las leyes, así como tampoco acciones correctivas cuando se identifican debilidades en el cumplimiento del marco legal, ni registros de Supervisión del contrato 2386 de 2019

- Deficiencia en la implementación de los procedimientos que facilitan la identificación y aplicación de controles relacionados con la contratación.
- Deficiencia en la Identificación de riesgos y controles que mitiguen la materialización de los mismos, asociados con la contratación, enmarcados en el mapa de riesgos.

*“Transparencia con resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*


- Falta de acciones de control, cuando se presentan debilidades o riesgos en el cumplimiento de marco legal.
- Deficiencia en la implementación de mecanismos de análisis que permitan identificar, analizar y evaluar los riesgos asociados al cumplimiento con las leyes y regulaciones.

### 2.5.1 RESULTADOS EVALUACIÓN DEL DISEÑO DE LOS CONTROLES

La evaluación realizada aplicó la metodología contenida en la matriz de riesgo y controles institucionales, que considera el diseño de los controles de la entidad (Formato PT 24- AC), el asunto auditado arrojó una calificación final de **1,5** con un porcentaje de **0,30**, que corresponde al rango de **Parcialmente adecuado** sustentado en los resultados plasmados en este informe, el riesgo combinado y de fraude promedio da como resultado en un nivel **ALTO**.

En el cuadro No. 2 se ilustra los resultados de la evaluación.

**Cuadro N°2**  
**Evaluación del Diseño de los controles**

 <b>CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO</b> <b>ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS</b> <b>RESULTADO DE LA EVALUACION</b>		
<b>II. Evaluación del Diseño</b>	<b>Ítems evaluados</b>	<b>Puntaje</b>
	<b>3</b>	<b>4,5</b>
<b>Calificación Total</b>		<b>1,50</b>
<b>Ponderación</b>		<b>20%</b>
		<b>0,30</b>
<b>% Calificación Total del Diseño</b>		<b>PARCIALMENTE ADECUADO</b>
<b>A. Riesgo combinado promedio</b>		<b>ALTO</b>
<b>B. Riesgo de fraude promedio</b>		<b>ALTO</b>

Fuente: Matriz de Riesgos y Controles

Elaboró: Equipo auditor

### 2.5.2 RESULTADOS EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES

La evaluación realizada aplicó la metodología contenida en la matriz de riesgo y controles institucionales, que considera que la efectividad de los controles de la entidad (Formato PT




**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

24- AC), en el asunto auditado obtuvo un puntaje final de **2,47**, que corresponde al rango de **Ineficaz**, sustentado en los resultados plasmados en este informe, este resultado corresponde a la calificación del diseño y la efectividad.

En el cuadro No. 3 se ilustra los resultados de la evaluación

**Cuadro N°3**  
**Evaluación de la Efectividad de los controles**

 <b>CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO</b> <b>ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS</b> <b>RESULTADO DE LA EVALUACION</b>		
<b>III. Evaluación de la efectividad de los controles</b>	<b>ítems evaluados</b>	<b>Puntaje</b>
	<b>3</b>	<b>7,4</b>
<b>Calificación Total</b>		<b>2,47</b>
<b>Ponderación</b>		<b>70%</b>
<b>% Calificación Total de la efectividad del diseño</b>		<b>1,726666667</b>
		<b>INEFICAZ</b>
<b>Calificación final del control Interno</b>		<b>2,2</b>
		<b>INEFICIENTE</b>

Fuente: Matriz de Riesgos y Controles

Elaboró: Equipo auditor

A continuación, se detallan los tres tipos de evaluaciones y el peso específico de cada una de ellas dentro de este esquema:

- Evaluación por componentes= 10%
- Evaluación de diseño de los controles= 20%
- Evaluación de la efectividad de controles= 70%

El resultado final de la calificación del control interno fue de **2,2** que corresponde a una calificación ineficiente, basado en la siguiente tabla de valores de referencia, ubicándose en el rango De =>**2 a 3**

<b>De 1.0 a 1.5</b>	<b>EFICIENTE</b>
<b>De &gt; 1.5 a 2.0</b>	<b>CON DEFICIENCIAS</b>
<b>De &gt; 2.0 a 3.0</b>	<b>INEFICIENTE</b>

*“Transparencia con resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

Esta calificación obedece a las deficiencias presentadas en el diseño y operación de los mecanismos de control que mitigan las debilidades presentadas en el cumplimiento de las funciones de todas las dependencias de la entidad, los cuales se relacionan a continuación:

- Debilidades en el control con relación a las funciones de supervisión.

## 2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

De acuerdo a los aspectos que se han expuestos hasta el momento, y teniendo en cuenta que el ejercicio auditor realizado sobre la gestión de la Gobernación del Departamento Secretaria de Movilidad, con respecto a los procedimientos de cobros por infracciones de tránsito a vehículos automotores que ameriten ser inmovilizados; en función a contrato No. 2386 de 2019, la Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas ha logrado recaudar información y procesarla para su análisis, que permite establecer resultados frente a los objetivos y alcances establecidos en el memorando de asignación.

Es importante señalar que, como resultado de la auditoría adelantada, la Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas, considera que la entidad, no ha ejecutado los controles adecuados para obtener un correcto seguimiento técnico, administrativo, ni financiero del contrato de concesión 2386 de 2019, lo que dificulto en medida el análisis de la información suministrada, en términos generales, no existe la supervisión establecida en la normatividad contractual que regula las actuaciones de la misma, toda vez que, se evidenció que algunos casos referenciados más adelante en el informe (en el aparte que contiene los resultados con relación a los objetivos) donde se evidenciaron debilidades en el cumplimiento de los criterios aplicados al asunto o materia a auditar, casos que representan un impacto significativo afectando negativamente el concepto de Cumplimiento que se establece en este proceso auditor, por lo tanto, el concepto es **adverso**.

## 2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría Departamental de San Andrés Providencia y Santa Catalina Islas constituyó diez (10) observaciones de las cuales una (2) tiene presunta incidencia fiscal, como se relacionan a continuación

ADMINISTRATIVOS	INCIDENCIAS			VALOR FISCALES
	DICIPLINARIOS	PENALES	FISCALES	
10	0	0	2	\$57.107.697





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

## 2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad debe presentar un plan de Mejoramiento, que permita solucionar las deficiencias comunicadas en el informe definitivo de auditoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la presente comunicación de la cual deberán rendir avances trimestrales, a partir del trimestre posterior a la suscripción y acorde a lo dispuesto por los artículos 9 y 13 de la resolución 010 de 2009, emanada de la Contraloría General del Departamento.

El Plan de Mejoramiento presentado debe contener las acciones que se Implementaran por parte de la entidad, los cuales deben responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el ente de control fiscal territorial, el cronograma para su implementación y los responsables de su Desarrollo. **El documento debidamente diligenciado deberá ser enviado de manera física y digital al despacho de la Contraloría General del Departamento, Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE, piso 1° y/o al siguiente correo electrónico [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co).** Además, la copia física del plan de mejoramiento deberá estar debidamente fechada (está fecha se tomará como la de suscripción del plan); y firmada por el representante legal de la entidad.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)

**TRACY LEVER MANAJARRES**

Contralora Auxiliar en Funciones de Contralora General por vacancia definitiva del titular Proyectó: Equipo Auditor  
Aprobó: Tracy Lever Manjarres, Contralora General Departamental.

San Andrés Isla 30 de septiembre de 2022

*“Transparencia con resultados son la Clave”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

### 3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos generales y específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de la gestión contractual a la Gobernación del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina islas fueron:

#### 3.1 OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión de la Gobernación del Departamento Secretaria de Movilidad, con respecto a los procedimientos de cobros por infracciones de tránsito a vehículos automotores que ameriten ser inmovilizados; en función a contrato No. 2386 de 2019.

#### 3.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del objeto de contrato de concesión 2386 de 2019.
- Evaluar y conceptuar sobre la supervisión del contrato de concesión No. 2386 de 2019
- Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable relacionada con el contrato de concesión 2386 de 2019.
- Opinar sobre la confianza y calidad del sistema de control interno en el proceso contractual.
- Atender las denuncias ciudadanas relacionadas con el objetivo general de esta auditoría, en caso de que la hubiese.

#### 3.3 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

- Ley 80 de 1993 (Artículos del Numeral I: disposiciones generales, Artículos del numeral II: De los principios de la contratación estatal, Artículos del numeral III: del contrato estatal, Artículos del numeral VI: de la liquidación de los contratos.)
- Ley 42 de 1993, sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
- Ley 152 de 1994, Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.
- Decreto ley 111 de 1996 (Artículo 13, 18 y 113)
- Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas

*“Transparencia con resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

- Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito.
- Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1150 de 2007 (Artículos del Título I de la eficiencia y transparencia, (Artículo 2°. De las modalidades de selección, Artículo 5°. De la selección objetiva Artículo 7°. De las garantías en la contratación, Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos).
- Ley 1383 de 2010.
- Ley 1474 de 2011 (Artículos 83, 84, 85, 91, 92.)
- Decreto 1082 de 2015 Artículos 2.2.1.1.1.7., Publicidad en el SECOP, 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos, Artículo 2.2.1.2.3.1.1. Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación.
- Ley 1438 de 2011. por medio de la cual se reforma el sistema general de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones
- Ley 1474 de 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto número 1141 de 2013, por el cual se determinan los parámetros generales de viabilidad, monitoreo, seguimiento y evaluación de los Programas de Saneamiento Fiscal y Financiero que deben adoptar las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial.
- Ley 1730 de 2014.
- Decreto 0251 de 2014 Manual de contratación, Artículos del capítulo cuarto: control y Seguimiento a la ejecución y liquidación de los contratos. Numerales 1,2,3 y 4 del Artículo Decimo
- Decreto 403 de 2020 Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

*“Transparencia con resultados son la Clave”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022

#### 4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

##### 4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

El asunto a evaluar de la gestión de la Gobernación del Departamento Secretaria de Movilidad, con respecto a los procedimientos de cobros por infracciones de tránsito a vehículos automotores que ameriten ser inmovilizados; en función a contrato No. 2386 de 2019, se enmarco en los criterios, objetivos y metodología para la auditoría de cumplimiento donde el enfoque de muestro es variable donde se tomó del universo (2887) de las ordenes de salida, 134 órdenes de salida.

en tal sentido, se calculó una materialidad combinada (cuantitativa y cualitativa) tomando como base, ingresos programados, por valor de \$ 966.219.800 obteniendo el resultado que se muestra a continuación:

Base seleccionada	%	MP
Gastos ejecutados	1,17%	\$ 11.304.772

Donde sí la observación se ubica por encima de este valor, el concepto debe ser adverso.

Y con un error tolerable ET (límite máximo de aceptación de errores con el que el auditor puede concluir que el resultado de las pruebas debe lograr su objetivo) de:

Porcentaje determinado	ET (MP*%)
50%	\$ 5.652.386

Donde cualquier observación que se detecte aun cuando esté por debajo del porcentaje de materialidad, se debe de estructurar el hallazgo.

Una vez revisado el contrato de concesión 2386 de 2019, se evidenció que la entidad no aplica las leyes y demás regulaciones que conforman el marco legal para la gestión contractual, así como lo establecido en el código nacional de tránsito y demás normas que regulen el tema, que aun contando con un mapa de riesgos y unos controles para mitigar los riesgos, estos y las acciones implementadas son insuficientes para la mitigación de riesgos del proceso contractual en todas sus fases, lo anterior, debido a la falta de aplicación de los procedimientos establecidos en la ley, como también la existencia de debilidades o falencias en el control con relación a las funciones de supervisión, así como deficiencias en el control de las entradas y salidas de los vehículos al parqueadero y la inexistencia de un método adecuado del registro del flujo de la información. Lo anterior indica que los objetivos relacionados con la gestión de la Gobernación del Departamento Secretaria de Movilidad, con respecto a los procedimientos de cobros por infracciones de tránsito a vehículos





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

automotores que ameriten ser inmovilizados; en función a contrato No. 2386 de 2019, se están viendo afectados por la nula aplicación de los controles existentes en los procesos de contratación.

#### 4.1.1 RESULTADOS DE SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El ente de control dentro de su plan general de auditoria 2021, realizó las siguientes auditorías a la Gobernación del Departamento Archipiélago.

- Auditoria de Cumplimiento a contratos y convenios a la vigencia 2020 que según la muestra revisada de la contratación de la vigencia 2020, evidencio la existencia de un hallazgo de naturaleza administrativa, relacionado con el asunto o materia para auditar, esto por el desconocimiento y la inefectiva supervisión realizada en el contrato de concesión 2386 de 2019.

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2021, reportado a la Contraloría General del Departamento Archipiélago, comprende un (1) hallazgo acumulado que comprende el resultado de la auditoria arriba mencionada, al cual se le efectuó el seguimiento correspondiente, de acuerdo a la resolución interna de planes de mejoramiento, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por la Gobernación del Departamento, fueron **Inefectivas** de acuerdo a la calificación de **0,00**, como se evidencia en el siguiente cuadro:

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	0,0	0,20	0,0
Efectividad de las acciones	0,0	0,80	0,0
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		<b>1,00</b>	<b>0,00</b>
<b>Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento</b>		<b>NO CUMPLE</b>	

#### 4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
<b>Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento del objeto del contrato de concesión No. 2386 de 2019.</b>

*“Transparencia con resultados son la Clave”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

#### 4.2.1 Normatividad Contractual

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento a las siguientes fuentes de criterio y criterios.

#### FUENTE DE CRITERIO:

- Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública
- Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- Acuerdo 5 de 2013 del Archivo General de la Nación.
- Circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente,
- Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento Archipiélago
- Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente
- Ley 1150 de 2007- Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
- Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción
- Decreto 1082 de 2015- Decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional
- Sentencia Consejo de Estado Sección Tercera, Radicado 66001-23-31-000-1999-00435-01, del 13 de junio de 2013
- Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento
- Decreto Nacional **No. 103** de 2015- Reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014
- Decreto Departamental **No. 030** de 2018- Modifica parcialmente el decreto 251 de 2014
- Guía para la gestión contractual de Colombia Compra Eficiente 2019

#### CRITERIO:

##### Acuerdo 5 de 2013

- Artículo 3°: *Organización de documentos de archivo. Las entidades del Estado están en la obligación de organizar los documentos de archivo, para lo cual deben desarrollar de manera integral los procesos de clasificación, ordenación y descripción. De igual forma deberán implementar procesos de organización para toda la documentación que apoye la gestión administrativa.*

*“Transparencia con resultados son la Clave”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

**Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente**

- Literal b del Numeral IV: Vigilancia administrativa
  - *Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.*
- Ley 80 de 1993 **ART. 24. Del principio de transparencia:** *Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política*

**Decreto 1082 de 2015**

- Artículo **2.2.1.1.7.1 Publicidad en el SECOP.** *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación.*
- Artículo 2.2.1.2.3.1.14 del decreto 1082 de 2015: **Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra.** *Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor asegurado de esta garantía en los documentos del proceso, de acuerdo con el objeto, la cuantía, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato a celebrar.*

*La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato, lo cual se debe reflejar en los documentos del proceso. Como consecuencia del análisis anterior y según la complejidad técnica del contrato a celebrar, esta garantía podrá tener una vigencia inferior a cinco (5) años y en todo caso de mínimo un (1) año.*

*Para establecer la complejidad técnica del proyecto, y por ende la vigencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra por un término inferior a los cinco (5) años, la justificación técnica del experto en la materia objeto del contrato tendrá en consideración variables como las siguientes: el tipo de actividades que serán realizadas, la experticia técnica requerida, el alcance físico de las obras, entre otros, pero sin limitarse únicamente a la cuantía del proceso."*

*"Transparencia con resultados son la Clave"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

**Ley 1437 de 2011**

➤ Artículo 3 Principios:

**numeral 8:** En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.

**Numeral 9:** En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código.

**Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación**

- Numeral 4.1 del artículo Decimo: Publicar los documentos que de conformidad con normativa vigente deben ser objeto de publicación en el SECOP y la página web del Departamento.
- Numeral 2.6 del artículo Decimo: *Organizar la información y documentos que se genere durante la ejecución del contrato.*
- Artículo Décimo Octavo numeral 4.2- (Funciones generales Dependencia interesada) del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento: *Organizar actualizar y custodiar el archivo de los contratos y convenios que correspondan en su dependencia*

**Decreto Nacional No. 103 de 2015**

- Artículo 7°. **Publicación de la información contractual.** *De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).*
- *Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.*

*“Transparencia con resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

- *Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop).*
- **Artículo 8°. Publicación de la ejecución de contratos.** *Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato.*

**Decreto Departamental No. 030 de 2018**

- *Numeral 1.6 del artículo primero que modifica el artículo segundo (Delegación) del decreto Departamental 0251 de 2014 –Manual de Contratación donde los delegatarios “deberán efectuar las publicaciones a que haya lugar en el SECOP, en los términos fijados la ley, en la página web de la entidad, la Cámara de Comercio, en las carteleras de las dependencias cuando corresponda, y en general, garantizar el principio de publicidad y el acceso de la ciudadanía a la actividad contractual”.*

**Circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente**

*Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público.*

**Guía para la Gestión Contractual de Colombia Compra Eficiente**

*En la plataforma la gestión contractual va desde la creación del contrato hasta su terminación, o liquidación si aplica. Incluye además cargue y aprobación de las garantías, la información de supervisión contractual, el cargue y aprobación de las facturas del contrato y las modificaciones realizadas al mismo.*

*El SECOP II funciona con contratos electrónicos que son aprobados/aceptados por las partes a través de la plataforma. Estos contratos tienen validez jurídica y probatoria. No es necesario imprimir minutas y hacerlas firmar por las partes. Usted sólo debe anexar al SECOP II el clausulado y los documentos soporte del contrato que considere pertinentes. Toda la información anexada debe ser complementaria, y no duplicar la información ya contenida en los formularios del SECOP I*

*“Transparencia con resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

**Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento**

- Artículo 1º: A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, la información que se rinde en el formato 20.1 (CCC-Control al control de la contratación), deberá presentarse mes a mes, a más tardar en los primeros cinco (5) días del mes siguiente, a través del link denominado “SIA OBSERVA”
- Artículo 2º: La información contractual y presupuestal susceptible a la Contraloría General de Departamento, corresponde exclusivamente a la ejecutada en el periodo rendido.

**Radicado 66001-23-31-000-1999-00435-01, Consejo de Estado Sección Tercera del 13 de junio de 2013**

➤ **Considerando No 1.**

*De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demandan el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad.*

*La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también para el patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal. Se trata de exigirles perentoriamente a las administraciones públicas una real y efectiva racionalización y organización de sus acciones y actividades con el fin de lograr los fines propuestos por medio de los negocios estatales.*

4.2.1.1 HALLAZGOS

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.1. Incumplimiento del objeto del contrato– falta de reportes diarios y consolidados de los vehículos trasladados.**

**CONDICIÓN:**

Una vez revisado el expediente 2386 de 2019, no se evidencia los reportes diarios ni en medios magnéticos y físicos consolidados de los vehículos trasladados y depositados, discriminados por hora, número de placa y clase, información que se debió suministrar los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de acuerdo con los formatos diseñados y aprobados por la entidad.

*“Transparencia con resultados son la Clave”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

**CAUSA:**

Inaplicación de lo establecido en el numeral 17 de la cláusula Decima Cuarta del contrato 2386 de 2019.

**EFECTO:**

Lo que conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, toda vez que no se identifica de manera exacta cuantos vehículos entraron y salieron en cada vigencia.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Enunciada la obligación contenida en la cláusula 14 numeral 17 del contrato, y con la finalidad de salvaguardar la teleología de la obligación se desarrollaron diferentes reuniones con la contratista administradora de los servicios, donde se estimó que hiciera un macro reporte de toda la información, lo cual se procedió a realizar por el Parqueadero San José.

Así las cosas, a pesar que hubo interregno no fue posible dar aplicación tácitamente, la misma fue subsanada por cuenta de un macro informe presentado a nuestra solicitud y posteriormente la adecuación a las estipulaciones contractuales, con la emisión del formato adecuado, que se encuentra en manos del contratista para que dentro del mes siguiente se haga el debido y correspondiente reporte del mes de septiembre.

En conclusión, a pesar de los impases temporales que se han presentado sobre el cometido observado, la Secretaría de consuno con el Contratista han procurado la observancia de la transparencia, asegurándose que la Secretaría tiene un pleno conocimiento a la fecha de los vehículos trasladados y depositados en las instalaciones del Parqueadero San José y que el formato que señala el contrato, ya fue diseñado y entregado para su diligenciamiento cuando se cumpla la ocasión o temporalidad.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Analizada la respuesta de la entidad, esta no desvirtúa la observación, toda vez que la entidad manifiesta que no existe ni en los documentos precontractuales, contractuales y los otros si modificatorios, manifestación en el sentido que el contratista estuviera obligado por ningún medio a reportar diariamente información sobre los ingresos y salidas de rodantes, adicionalmente expresa que no se encuentra lugar al hecho de pasar un reporte diario que no existe ni la ley ni las estipulaciones contractuales entre las partes. En los estudios previos en el numeral 2.3 denominado obligaciones del contratista se establece lo siguiente en el numeral 17:

*“17. Entregar al Departamento, la información de los vehículos que hayan sido trasladados y depositados en ejecución del objeto del presente contrato, discriminada por horas, número*

*“Transparencia con resultados son la Clave”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

*de placa y clase, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el reporte diario y consolidado por mes, de acuerdo con los formatos diseñados y aprobados por el supervisor del contrato, en forma impresa y en medio magnético, copia del recibo de pago ciudadano en la secretaria de hacienda o en la entidad bancaria que se disponga.”*

En los pliegos de condiciones en su capítulo 1, numeral 1.2.2 obligaciones del contratista, en su numeral 17 establece lo siguiente:

*“17. Entregar al Departamento, la información de los vehículos que hayan sido trasladados y depositados en ejecución del objeto del presente contrato, discriminada por horas, número de placa y clase, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el reporte diario y consolidado por mes, de acuerdo con los formatos diseñados y aprobados por el supervisor del contrato, en forma impresa y en medio magnético, copia del recibo de pago ciudadano en la secretaria de hacienda o en la entidad bancaria que se disponga.”*

En las estipulaciones contractuales del contrato 2386 de 2019, en su cláusula decima cuarta obligaciones de las partes, en el numeral 17 establece lo siguiente:

*“17. Entregar al Departamento, la información de los vehículos que hayan sido trasladados y depositados en ejecución del objeto del presente contrato, discriminada por horas, número de placa y clase, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, el reporte diario y consolidado por mes, de acuerdo con los formatos diseñados y aprobados por el supervisor del contrato, en forma impresa y en medio magnético, copia del recibo de pago ciudadano en la secretaria de hacienda o en la entidad bancaria que se disponga.”*

Por otro lado la entidad manifiesta que no se puede entender la expresión reporte diario en forma aislada, como una indicación de que debe hacerse un reporte y enviarse diariamente, situación contraria a lo determinado en el hallazgo, se precisó la obligación del contratista de enviar mensualmente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes , el reporte diario y consolidado por mes, en ningún momento se dice que se debe enviar reporte todos los días a la entidad, se evidencio que debe ser un informe mensual el cual debe contener reporte diario y consolidado de las entradas y salidas.

Respecto a lo manifestado por la entidad, en lo relacionado a que no fue posible dar aplicación tácitamente a esa obligación y que la misma fue subsanada por cuenta de un macro informe solicitado por la entidad y la emisión del formato adecuado, la cual ya se encuentra en manos del contratista para que en el mes siguiente se haga el reporte del mes de septiembre. Por lo anterior esta observación se mantiene en firme y se constituye en hallazgo administrativo.

*“Transparencia con resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL No.2. Incumplimiento del objeto del contrato– inexistencia de software misional-**

**CONDICIÓN:**

Una vez revisado el expediente 2386 de 2019, se evidencia el numeral 18 de la cláusula Decima Cuarta la cual dice:

*“aportar al programa de patios y grúas un software misional, que controle desde el inventario de ingreso a patio hasta su salida y el procedimiento de grúa incluyendo la facturación y recaudo de los servicios, así como los reportes diarios de ingreso y distribución de los mismo y mantenerlos durante toda la ejecución del contrato”*

Con base a lo anterior se procede a indagar sobre el uso del software misional, por lo que se realiza visita técnica al contratista el día 25 de agosto de 2022, en la cual se preguntó sobre la existencia y el uso del software establecido en el numeral 18 de la cláusula Decima Cuarta del contrato 2386 de 2019, a lo que se obtuvo como respuesta por parte de la contratista lo siguiente:

*“no se cuenta con el software”*

Posteriormente en oficio recibido el día 30 de agosto de 2022, la contratista manifiesta lo siguiente:

*“actualmente el parqueadero se encuentra en las respectivas gestiones para la renovación de la licencia del software misional, pues con antelación de la auditoria este se encontraba en pleno funcionamiento, por lo que se ha visto interrumpido por el vencimiento de la licencia y los tiempos para la adquisición de un nuevo software”*

Al alcance de lo anterior se realizó visita técnica al contratista el día 02 de septiembre de 2022, donde nuevamente se solicita evidenciar la existencia y uso del software misional a lo que manifestó la contratista:

*“el parqueadero actualmente no tiene licencia del software misional, el contrato se había vencido y no contaba con que la administración solicitara prorroga a este contrato, cuando entre al momento de realizar la cesión del contrato de mi padre a mi nombre, el software no se encontraba en operación”*

Revisada la oferta económica (anexo 4, folio 217, expediente contractual) se evidencia en el apartado de requerimiento técnico, el ítem software misional para el ingreso de datos, inventario y fotografías de los vehículos que ingresan en el patio de parqueo, por un valor unitario de \$ 1.000.000 y un valor total de \$24.000.000 (plazo de ejecución del contrato dos (2) años).

Se evidencia que el contrato 2386 de 2019 se prorrogó dos veces de la siguiente manera:

*“Transparencia con resultados son la Clave”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

Una primera prórroga a partir del 8 de agosto de 2021 hasta el 09 de diciembre de 2021, posteriormente se prorrogó desde el 09 de diciembre de 2021 hasta el 09 de agosto de 2022.

El valor de \$ 24.000.000 del software misional equivale al plazo inicial del contrato 2386 de 2019 que es de dos años, sumando las prórrogas las cuales son doce (12) meses, este aumenta su valor en \$12.000.000 más, para un valor total de \$36.000.000 para el ítem de software misional; valor que se constituye en presunto detrimento patrimonial, producido por una gestión fiscal antieconómica establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por una deficiencia en la supervisión y seguimiento en la ejecución del contrato 2386 de 2019, violando presuntamente lo establecido en la oferta económica (anexo 4, folio 217, expediente contractual) y en lo establecido en el numeral 2 y 18 de la cláusula decima cuarta (obligaciones de las partes).

**CAUSA:**

Inaplicación de lo establecido en el numeral 2 y 17 de la cláusula Decima Cuarta del contrato 2386 de 2019, numeral 1 y 2 del artículo décimo sexto finalidades de la supervisión Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación, artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

**EFEECTO:**

Lo que conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, toda vez que no se aportó el ítem que estaba contemplado en los estudios previos en la oferta económica y en el contrato 2386 de 2019.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Ante el requerimiento del Departamento en cuanto a la implementación del software para dar cumplimiento a la cláusula 14 numeral 18, el contratista aseguro encontrarse en contacto con proveedores de un nuevo y rediseñado software con TERMINALES MEDELLÍN, en la misma ciudad, ante lo cual, con la finalidad de preservar la teleología o finalidad de este software y entre tanto se establecía su diseño, metodología, configuración y respaldo de seguridad informática, el Parqueadero San José ha respaldado esta información de ingresos en medios físicos, por intermedio de las actas de inventario, y los registros de salida, son llevados por la Secretaría de Movilidad a partir de la expedición de las ordenes de salida, que son actos administrativos de carácter particular con plena y cumplida vigencia y efectividad jurídica, en tal sentido, se encuentra con una trazabilidad de los ingresos y salidas, a pesar de la tardanza en la implementación del software.

En ese sentido, a pesar de la falta de funcionamiento y operatividad del software, se encuentra indemne el principio de transparencia a través de otras previsiones físicas que

26

*“Transparencia con resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

fueron establecidas de consuno en el contrato, esto es inventario y actos administrativo de orden de entrega.

Toda vez que la adquisición del software y su costo es asumida por el contratista, como complemento para la prestación del servicio y por lo que la Administración Departamental no ha incurrido o destinado recursos para la compra o renovación de este. También se debe precisar que el Software es la herramienta tecnológica que permite la digitalización de la información contenida dentro del acta de inmovilización, acta la cual es el insumo y soporte físico valedero y garante de la información que se ingrese a dicha plataforma.

Y por otro lado, al no ser el valor pagado o cubierto con patrimonio público, y al ser el detrimento un daño que recae sobre patrimonio público, no es dable hablar de detrimento patrimonial del Estado, solamente podría asegurar un eventual incumplimiento, que no reviste la entidad suficiente para aplicarse las cláusulas exorbitantes, en tanto se garantiza el suministro de la información que debería contener y suministrar el software por intermedio de otros documentos, lo cual, ha sido consentido por la Secretaría de Movilidad.

Así, no es procedente mencionar detrimento patrimonial, y se desestima el valor calculado por la Contraloría, el cual es asumido en todo momento por contratista y sin que dicho costo tenga incidencia sobre retribuciones al Departamento, por lo tanto, el valor fiscal atribuido, resultaría no aplicable.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Analizada la respuesta de la entidad, esta no desvirtúa la observación, toda vez que la entidad manifiesta que el contrato tiene una estipulación adicional que cumple exactamente la misma finalidad propuesta para la herramienta digital, la cual es el acta de inventario, en el contrato 2386 de 2019, en su cláusula decima cuarta, numeral 18 establece lo siguiente:

*“18. aportar al programa de patios y grúas un software misional, que controle desde el inventario de ingreso a patio hasta su salida y el procedimiento de grúa incluyendo la facturación y recaudo de los servicios, así como los reportes diarios de ingreso y distribución de los mismo y mantenerlos durante toda la ejecución del contrato”*

En ese mismo sentido revisada la propuesta firmada por el contratista, la cual fue adjudicada, en su anexo 4 (oferta económica), en el ítem 2 requerimiento técnico, software misional, se describe que este programa es para el ingreso de datos, inventario y fotografías de los vehículos que ingresen al patio de parqueo. De lo anterior se evidencia que la herramienta aparte de registrar la entrada y salida de vehículos, tiene otros componentes que lo diferencian, tales como; la facturación, recaudo de los servicios y fotografías, por lo cual no se acepta la premisa de que existen estipulaciones contractuales adicionales que cumplen la misma finalidad.

*“Transparencia con resultados son la Clave”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

Manifiesta la entidad que respecto la naturaleza del valor de este contrato, la forma de pago, determinar que es el propietario o poseedor quien debe saldar el costo generado por servicios de parque y/o grúa y que los servicios concesionados al contratista son lo de parqueadero y grúa, manifiesta que el ente territorial no ha destinado recursos públicos para este servicio, por el contrario, es el contratista quien mediante la ejecución de su actividad, concede al departamento el 20% de sus ingresos, esto por el arreglo de concesionar un servicio que está en cabeza del estado. Por otra parte, indica que el detrimento patrimonial se refiera al menoscabo del patrimonio público, así pues, el valor que paga el poseedor o propietario por concepto de parqueo y grúa, no es un recurso que sea propiedad del estado, es propiedad del particular, aduce que lo que paga el usuario es el servicio de parque y grúa, mas no el software, esta hace parte a una previsión adicional al contrato. Por otro lado, señala, que como el Departamento no dispone un solo recurso del erario para pagarle al contratista, el valor al que se hace referencia en el contrato, por el cual se suscribió el mismo, es un valor o precio es indeterminado pero determinable más no determinado, es decir, el contratista no ha recibido por cuenta del erario, el monto de \$966'219.800, este valor, se dispuso posterior al cálculo de vigencias contractuales anteriores con el fin de proferir el certificado disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal sin el cual es imposible jurídicamente dar inicio al contrato, adicionalmente con la finalidad de asegurar las garantías obligadas

Es importante traer a colación la sentencia del 18 de marzo de 2010, radicado No. 25000-23-26-000-1994-00071-01, Magistrado Mauricio Fajardo Gómez, en la cual se estableció lo siguiente:

*“El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 expedida en el año de 1993, al recoger la evolución normativa en relación con la materia, de manera general define el contrato de concesión como aquel que celebran las entidades estatales con una de estas dos finalidades: otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, de un lado, o encomendar a dicho concesionario la construcción, explotación o conservación, total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público; en ambos casos, el contrato comprende las actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio, siempre por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad estatal. Como contraprestación se reconoce y paga una remuneración, la cual puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización o en la participación que se le otorgue a la entidad estatal en la explotación del bien o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden -artículo 32, numeral 4°.”*

Del anterior concepto se evidencia que el servicio prestado por el parqueadero san José No.2, entra dentro de la esfera de servicios públicos, ejercidos en cabeza de particulares o privados, los cuales si bien es cierto tienen una financiación privada, lo que no significa que no presta un servicio público, por ende las ganancias en este caso el porcentaje que debe percibir la gobernación, es adquirido por ceder ese deber del estado a un particular, no es válido entender que el concesionario es el que concede a la administración el 20%, según

*“Transparencia con resultados son la Clave”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

el precedente referenciado , sería una presunta interpretación errónea, dado que es un servicio público, el cual el concesionario es un colaborador de la administración para llegar a un fin previsto, que para este caso es el óptimo servicio de inmovilización y traslado a parqueadero.

*“Esta Corporación se ha ocupado, en multiplicidad de ocasiones, de señalar cuáles son las principales características del contrato de concesión y, en tal sentido, ha indicado que las mismas son: (i) su celebración por parte de una entidad estatal, que actúa con el carácter de concedente y por una persona natural o jurídica que toma el nombre de concesionario (ii) es el concesionario quien asume los riesgos derivados de la explotación o de la prestación del servicio público, a quien le corresponde participar, por ende, en las utilidades y pérdidas a las que hubiere lugar; (iii) hay siempre lugar a una remuneración o contraprestación, la cual se pacta, de diversas maneras, en favor de quien construye la obra o asume la prestación del servicio público; de forma más esquemática, se ha efectuado la siguiente caracterización del tipo contractual en comento, con base en la definición del mismo contenida en el antes citado artículo 32-4 de la Ley 80.”*

De lo anterior se confirma que, dentro de este tipo de contratos, se debe establecer una remuneración o contraprestación, que, para el caso en concreto, el contratista mediante su propuesta firmada, la cual fue adjudicada mediante resolución 004860 DE 2019, con ocasión a la licitación pública No. 016 de 2019, como se mencionó anteriormente entre otros bienes y servicios el software misional, hace parte de la oferta económica evaluada y adjudicada, en la cual se estableció las tarifas aplicables al servicio de inmovilización de vehículos y se establece los gastos en los que incurriría al momento de prestar el servicio por dos años, en base a esos gastos, se determinó el porcentaje que debía percibir las partes, estableciendo que el 20% sería para la entidad territorial y el 80 % sería del concesionario, esto para que el concesionario pudiera prestar el servicio de operación y administración de patio parqueo y grúa para vehículos inmovilizados; de no contar el concesionario, con el software o con otros de los bienes y servicios ofertados, estaría percibiendo un ingreso el cual no se encuentra soportado en sus gastos de ejecución, lo cual va en contravía en lo establecido en los estudios previos, el pliego de condiciones y la propuesta evaluada y adjudicada y el contrato, lo cual sería factor determinante para determinar los porcentajes a percibir por las partes. pór lo anterior la observación se mantienen en firme y se constituye en presunto detrimento patrimonial representado en una disminución de los recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente que, en términos generales, no se aplica a los fines esenciales del estado; los cuales ascienden a la suma de \$ 36.000.000 por omisión por parte de la entidad al no ejercer el control y la supervisión del contrato 2386 de 2019, figura la cual hubiera mitigado tal situación.

### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON CONNOTACION SANCIONATORIA No.3.**

mediante oficio CGD-22-225, se le requiere al contratista informar los registros de entradas y salidas, con fecha y hora y estado de los vehículos tanta para el procedimiento de entrada como de salidas generadas entre el 08 de agosto de 2019 al 08 de agosto de 2022, a lo cual se obtuvo respuesta de la siguiente forma:

*“Transparencia con resultados son la Clave”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

*“el contratista allega la documentación que corresponde a la materialización de la obligación consistente en llevar un registro detallado de los ingresos vehiculares”*

Analizada la información suministrada se evidencia que relaciona 3.331 ingresos de vehículos inmovilizados, desde el 13 de agosto de 2019 al 21 de junio del 2021, la cual es incompleta dado que se solicitó la información generada con corte a el 08 de agosto de 2022, por este motivo se realizó visita técnica el día 25 de agosto de 2022, en donde se le solicito ampliar la información suministrada en oficio del 24 de agosto del 2022, toda vez que era importante la auditoria la totalidad de la información de todos los ingresos como salidas de los vehículos inmovilizados según lo establecido en la cláusula decima cuarta, a lo que manifestó la contratista lo siguiente:

*“el parqueadero solo registra el ingreso de los vehículos, no contamos con registro de salida, ese registro lo lleva la gobernación en cabeza de la secretaria de movilidad”*

Se le indago por la ausencia de la información de algunos meses de la vigencia del contrato del 22 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y lo corrido del 2022, a lo que manifestó:

*“la información se envió inconclusa ya que se está digitalizando los meses faltantes”*

se le indago si contaba con las ordenes de salida expedidas por la Gobernación, a lo cual manifiesta:

*“que solo tenía las de este año y algunas más, esto porque toco realizar una quema de documentos meses atrás a raíz de una plaga de roedores”*

Mediante oficio CGD-22-248 de fecha 14 de septiembre de 2022, se reiteró solicitud de información al Contratista Parqueadero San José No.2, se transcribe literalmente lo solicitado:

*“Mediante oficio CGD-22-232 se solicitó informar que vehículos inmovilizados en la vigencia 2019,2020 y 2021 aún se encontraban en las instalaciones del parqueadero San José No.2, a lo cual se obtuvo como respuesta solo los vehículos de las vigencias 2019 y 2020, por lo cual se solicita se informe en el mismo sentido la identificación y cantidad de vehículos que se encuentren en el parqueadero y hayan ingresado hasta el 08 de agosto de 2021. Se requiere que la información sea presentada en el Despacho de la Contraloría Departamental, en un término no superior al medio día del 15 de septiembre de 2022, a partir de la recepción de este oficio. Es preciso indicar que, de no darse la facilidad necesaria, obstruir de algún modo o no proporcionar en forma completa, íntegra y oportuna, la documentación y demás datos requeridos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 81 al 88 del Decreto 403 de 2020”*

A la fecha del cierre de la ejecución de la auditoria de cumplimiento al contrato 2386 de 2019, no se evidencio respuesta por parte del contratista pese a ser requerida la información en varias oportunidades como se referencio, lo que limito el proceso auditor al no contar con esa información de gran relevancia.

*“Transparencia con resultados son la Clave”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

**CAUSA:**

Inaplicación de lo establecido en el Artículos 81 al 88 del Decreto 403 de 2020, artículo 114 de la ley 1474 de 2011.

**EFECTO:**

Lo que conlleva a la falta de transparencia en virtud de la ejecución del contrato de concesión 2386 de 2019.

**RESPUESTA DEL CONCESIONARIO:**

La Contraloría Departamental hace referencia a la respuesta incompleta que se dio a la solicitud de reporte de vehículos que han permanecido bajo nuestra custodia, desde el inicio de este contrato y hasta el 2022, se utiliza este antecedente como el que determina el calificativo de “entorpecimiento” del proceso de auditoría. Al respecto se señala lo siguiente: el oficio CGD-22-225 solicitado con un límite de tres días, la entrega de información de tres años de ejecución contractual, a pesar de lo limitado del tiempo otorgado, el parqueadero desplegó el personal con el que contaba, para cumplir con este requerimiento, el tiempo otorgado no fue el suficiente para entregar la información de 3 años completa, por lo que radico una solicitud de ampliación del plazo el 19 de septiembre para cumplir con la entrega de la información.

Así pues, el propósito o centro de nuestra respuesta a la comunicación realizada el 22 de septiembre radica en postular que no es dable sostener la observación con connotación sancionatoria ni la apreciación de entorpecimiento ni lo demás, en virtud no solo a los adicionales antecedentes de atención eficiente y eficaz de los requerimientos realizados, si no que a pesar que el requerimiento objeto de la controversia, no observo las reglas sobre plazos y se obvió la solicitud de ampliación del plazo, y ambas cosas han sido las que no han posibilitado el suministro de la información, en tal sentido, lo que procede en este asunto es evaluar la prórroga del término concedido, dentro del cual se completará la información, partiendo del reconocimiento de un insuficiente plazo inicial.

En definitiva, al encontrarse una solicitud y propuesta de prórroga del término concedido, con la finalidad de entregar toda la información antes de la comunicación de observación y advertencia nuevamente de sanciones, consideramos que se nos vulnera el debido proceso y la garantía de un plazo razonable, por lo que solicitamos al ente de control que sea suspendido el trámite de la observación hasta tanto sea resuelta nuestra solicitud de ampliación del plazo teniendo en cuenta los criterios legales y constitucionales que debieron observarse dentro de la auditoría de cumplimiento, y por otro lado, que se reconsideren y tengan en cuenta integralmente todos los actos de parte dentro del trámite de auditoría para que se reestime de Corma proporcionada la aseguración que este contratista ha entorpecido la auditoría.

31

*“Transparencia con resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Analizada la respuesta del parqueadero san José No.2, esta no desvirtúa la observación, toda vez que, el tiempo establecido para suministrar la información fue razonable entendiéndose que, si se ejerciera la supervisión de manera adecuada, la información contractual estuviera organizada y detallada, para el momento en que cualquier ente de control, solicite la información necesaria, no demore mucho la recopilación de la información. Es importante resaltar que a la fecha el contratista nunca allego la información solicitada faltante, desde el inicio y transcurso de la auditoria, dicha información era relevante para poder realizar el análisis más exacto de la información genera en la ejecución contractual. Es necesario aclarar que no es procedente conceder prorrogas de tiempo para el suministro de información, fuera de los límites de tiempo establecidos en plan de vigilancia fiscal territorial PVCFT. Por lo anterior esta observación se mantiene en firme y se constituye en hallazgo administrativo sancionatorio por el entorpecimiento y obstrucción al proceso auditor.

**4.3 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2**

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar y conceptuar sobre la supervisión del contrato de concesión No. 2386 de 2019

**4.3.1 Supervisión.**

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento a los siguientes criterios y fuentes de criterios

**FUENTE DE CRITERIO:**

- Ley 80 de 1993- Estatuto General Para la Contratación Pública
- Ley 1474 de 2011- Estatuto Anticorrupción
- Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación de la Gobernación del Departamento Archipiélago.
- Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente

*“Transparencia con resultados son la Clave”*







**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

- Decreto 403 de 2020 – Fortalecimiento del Control Fiscal.
- Circular 021 de 2016- Procuraduría General de la Nación.

**CRITERIO:**

**ley 80 de 1993**

- Numeral 1 del Artículo 26: **Del principio de responsabilidad.**

En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato

**Ley 1474 de 2011**

- Artículo 83: **Supervisión e interventoría contractual.** *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

*La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

- Artículo 84: **Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

*Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas*

*“Transparencia con resultados son la Clave”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

*punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.*

*Parágrafo 1°. El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2000 (Sic, debe ser Ley 734 de 2002) quedará así:*

*No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.*

**Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación**

- **Numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación**
  - **Numeral 1:** Garantizar la eficiente y oportuna inversión de los recursos públicos aplicados a los contratos.
  - **Numeral 2.** Asegurar que en la ejecución del contrato el contratista se ciña a los plazos, términos, condiciones técnicas y demás previsiones pactadas
- **Numerales 1.1 y 1.8, 1.11, 2.13, 2.14 del artículo del artículo décimo octavo (funciones técnicas de la supervisión) del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación**
  - **Numeral 1.1:** Verificar y aprobar la localización de los trabajos y de sus condiciones técnicas para aprobar e iniciar el contrato.
  - **Numeral 1.8:** Verificar la entrega de los bienes o la prestación de los servicios de conformidad con lo establecido en el contrato
  - **Numeral 1.11:** *Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en las novedades, ordenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato*
  - **Numeral 2.13** *Programar y coordinar con quien sea necesario reuniones periódicas para analizar el estado de ejecución y avance del contrato*

*“Transparencia con resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

- Numeral 2.14 *Presentar informe sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de ejecución*
  - Numeral 2.16 *en el momento que se termine o deba terminarse el contrato, deberá dar aviso de tal circunstancia al área competente para que se proceda a elaborar el acta de terminación. Dicho aviso deberá estar acompañando del informe de interventoría o supervisión correspondiente*
- Literales a y b del Numeral IV (**Funciones de los supervisores e interventores**) de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.
- Literal A: Funciones generales
    - Apoyar el logro de los objetivos contractuales.
    - Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato
    - Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas
    - Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes
  - Literal B: Vigilancia administrativa
    - Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo.
    - Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control.
    - Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley.

**Decreto 403 de 2020**

- **ARTÍCULO 126. Modificar el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el cual quedará así:**

**"ARTÍCULO 6º. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo,**

35

*"Transparencia con resultados son la Clave"*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

*disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”*

#### 4.3.1.1 HALLAZGOS

#### **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No.4. Incumplimiento obligación normativa– Falta de soportes en expedientes.**

##### **CONDICIÓN:**

A pesar de que el expediente contractual cuenta con la información precontractual y contractual, en el proceso de revisión de estos, se evidenció que no cuenta con toda la documentación pertinente a la etapa de ejecución contractual.

##### **CAUSA:**

Deficiencia en la guarda de los documentos que deben reposar en el expediente contractual por la falta de seguimiento a la contratación desde la ejecución contractual del contrato de concesión 2386 de 2019, por presunta violación de lo estipulado en Artículo 3° del Acuerdo 5 de 2013 del Archivo General de la Nación y numeral 2.6 Artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento Archipiélago, y el Literal b del Numeral IV de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.

##### **EFECTO:**

Se corre el riesgo de pérdida de documentos públicos y privados que pueden generar perjuicios a la entidad al no estar debidamente clasificados y ordenados los expedientes de contratación, lo que genera falta de transparencia en la actividad contractual.

##### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Para categorizar una conducta como infractora o incumplimiento de una obligación normativa, esto es, Artículo 3° del Acuerdo 5 de 2013 del Archivo General de la Nación y

*“Transparencia con resultados son la Clave”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

numeral 2.6 Artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento Archipiélago, y el Literal b del Numeral IV de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente, es necesario detallar y discriminar en que consiste ese incumplimiento, cuales son los documentos que echa de menos en el expediente y que corresponden a la etapa de ejecución, en abstracto, no es jurídicamente posible atribuir una consecuencia jurídica.

Por otro lado, en caso hipotético, y a eso es necesario recurrir ante la indeterminación de la observación, en que se trate de los informes de seguimiento, en caso de que estos en su totalidad no hayan sido elevados a escrito, por su ausencia de elaboración no se vulneran las normas de archivo, y respecto de la terminación y liquidación y sus actas, solo podrán incorporarse, cuando esto ocurra.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Analizada la respuesta de la entidad, esta no desvirtúa la observación, toda vez que la entidad manifiesta que es necesario detallar y discriminar en que consiste el incumplimiento, cuales son los documentos que no están en el expediente que corresponden a la etapa de ejecución.

El ente de control analizó el contrato 2386 de 2019 (de 439 hojas que están mal foliadas), en el cual se evidencia lo estipulado en su cláusula novena, la cual establece lo siguiente:

*“SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DEL CONTRATO. El Departamento ejercerá la vigilancia, control y desarrollo del presente contrato a través del secretario de Movilidad del Departamento.”*

A su vez el manual de contratación de la Entidad Decreto 0251 de 2014, artículo Décimo Octavo funciones de la interventoría y de la supervisión, numerales 1.11, 2.6, 2.14 manifiestan lo siguiente:

*“Numeral 1.11: Abrir y llevar el libro o bitácora para registrar en las novedades, ordenes e instrucciones impartidas durante el plazo del contrato”*

*“Numeral 2.6: Organizar la información y documentos que se generen durante la ejecución del contrato, manteniéndola a disposición de los interesados y enviar, una vez se produzca, copia de la misma a la dependencia correspondiente.”*

*“Numeral 2.14 Presentar informe sobre el estado de ejecución y avance de los contratos, con la periodicidad que se requiera, atendiendo el objeto y naturaleza de los mismos y un informe final de ejecución.”*

Analizado el expediente del contrato 2386 de 2019, no se evidenció libro o bitácora para registrar las novedades, no se evidenciaron los informes de ejecución y avance del contrato, a la fecha del cierre de la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, lo cual es una

37

*“Transparencia con resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

obligación clara y determinada tanto en las estipulaciones contractuales del contrato 2386 de 2019, como lo establecido en su propio Manual de contratación de la entidad y lo establecida en ley 1474 de 2011 en sus artículos 83 y 84. Por lo anterior esta observación se mantiene en firme y se constituye en hallazgo administrativo.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No 5 – Incumplimiento obligación normativa-  
Publicación SECOP.**

**CONDICIÓN:**

Que, a la fecha de cierre de ejecución de esta auditoría, y consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, todos los documentos del proceso contractual 2386 de 2019 están publicados en el SECOP I, a excepción de los registros de la ejecución del contrato.

**CAUSA:**

Esta situación se presenta por deficiencias en el control y manejo de la información, vulnerando presuntamente, lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, los principios de la función administrativa de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 3 numerales 8 y 9 de la ley 1437 de 2011, el artículo **2.2.1.1.1.7.1** del Decreto **1082/15**, la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y la guía para la gestión contractual de Colombia Compra Eficiente, el numeral **4.1º** del artículo Decimo del Decreto **0251** de 2014-Manual de Contratación del Departamento y los artículo 7 y 8 del Decreto Nacional **No. 103** de 2015

**EFEECTO:**

Lo que conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de la contratación de manera oportuna y restringe la verificación de la ciudadanía a todas las etapas del proceso contractual.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Se acata la observación y se procedió a la publicación en el SECOP de los documentos del procedimiento contractual, el cual se puede corroborar en la página oficial con la información subida.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Analizada la respuesta de la entidad, esta no desvirtúa la observación, toda vez que la entidad manifiesta que acata la observación y procedió a publicar los documentos del procedimiento contractual, hecho que no se evidencia, el último documento que se cargó

38

*“Transparencia con resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

en el sistema SECOP fue la Adición No. 003 con fecha del 10 de agosto de 2022 a las 5:59 pm, faltando documentos tales como; informes de ejecución (Obligación del Contratista), informes de supervisión (Obligación de la entidad) , aprobación de pólizas y la constitución de las pólizas. Por lo anterior esta observación se mantiene en firme y se constituye en hallazgo administrativo.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 6 – Incumplimiento obligación normativa – Rendición información SIA OBSERVA.**

**CONDICIÓN:**

Que, a la fecha de inicio de la auditoria de cumplimiento, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que el contrato 2386 de 2019 no fue rendido.

**CAUSA:**

Falta de seguimiento a la contratación desde los estudios previos hasta la ejecución contractual por presunta inobservancia de lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complementen.

**EFFECTO:**

Podría conllevar a la falta de transparencia en la rendición de la actividad contractual de la administración, y lo cual entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Se acata la observación y se procedió a la publicación en SIA OBSERVA de los documentos del procedimiento contractual, la cual se puede constatar en la página oficial la información subida.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Analizada la respuesta de la entidad, esta no desvirtúa la observación, toda vez que la entidad manifiesta que acata la observación y procedió a publicar los documentos del procedimiento contractual, hecho que no se evidencia en el aplicativo SIA OBSERVA. Por lo anterior esta observación se mantiene en firme y se constituye en hallazgo administrativo.

*“Transparencia con resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 7- Supervisión ineficiente al contrato 2386 de 2019.**

**CONDICIÓN:**

Mediante oficio de fecha CGD-226 del 18 de agosto de 2022, se solicitó a la administración departamental la información de los vehículos que fueron inmovilizados y trasladados al parqueadero san José No. 2 en virtud de la ejecución del contrato 2386 de 2019 en un lapso de tiempo entre el 08 de agosto de 2019 y el 08 de agosto de 2022, la información fue suministrada en la fase de ejecución de la presente auditoria, de la siguiente forma:

Se entregaron 2887 órdenes de salidas, las cuales contenían los siguientes documentos: acta de inmovilización del parqueadero San José No.2, comprobante del pago del 20%, documentos de identificación del propietario del vehículo y orden de salida.

Con el fin de corroborar la información suministrada por la entidad y ver la trazabilidad de la ejecución con el contratista mediante oficio CGD-22-225, se le requiere al contratista informar los registros de entradas y salidas, con fecha y hora y estado de los vehículos tanta para el procedimiento de entrada como de salidas generadas entre el 08 de agosto de 2019 al 08 de agosto de 2022, a lo cual se obtuvo respuesta de la siguiente forma:

*“el contratista allega la documentación que corresponde a la materialización de la obligación consistente en llevar un registro detallado de los ingresos vehiculares”*

Analizada la información suministrada se evidencia que relaciona 3.331 ingresos de vehículos inmovilizados, desde el 13 de agosto de 2019 al 21 de junio del 2021, la cual es incompleta dado que se solicitó la información generada con corte a el 08 de agosto de 2022, por este motivo se realizó visita técnica el día 25 de agosto de 2022, en donde se le solicito ampliar la información suministrada en oficio del 24 de agosto del 2022, toda vez que era importante la auditoria la totalidad de la información de todos los ingresos como salidas de los vehículos inmovilizados según lo establecido en la cláusula decima cuarta, a lo que manifestó la contratista lo siguiente:

*“el parqueadero solo registra el ingreso de los vehículos, no contamos con registro de salida, ese registro lo lleva la gobernación en cabeza de la secretaria de movilidad”*

Se le indago por la ausencia de la información de algunos meses de la vigencia del contrato del 22 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y lo corrido del 2022, a lo que manifestó:

*“la información se envió inconclusa ya que se está digitalizando los meses faltantes”*

*“Transparencia con resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

se le indago si contaba con las ordenes de salida expedidas por la Gobernación, a lo cual manifiesta:

*“que solo tenía las de este año y algunas más, esto porque toco realizar una quema de documentos meses atrás a raíz de una plaga de roedores”*

De la información suministradas por las partes se arroja la siguiente conclusión:

CONCEPTO	GOBERNACION DEPARTAMENTAL	PARQUEADERO SAN JOSE N. 2
ENTRADAS	0	3331
SALIDAS	2887	0

De lo anterior se evidencia que la administración departamental presuntamente no tiene conocimiento de cuantos vehículos fueron inmovilizados y conducidos al parqueadero en virtud de la ejecución del contrato 2386 de 2019, toda vez que esta depende de la información remitida por el parqueadero. Por otro lado, el contratista como lo manifestó en la visita técnica antes mencionada, informo que solo llevo el registro de las entradas y las salidas le corresponden a la gobernación.

Al realizar un cruce de la información suministrada por las partes, se imposibilita establecer de manera exacta cuales vehículos entraron y salieron en la hora y fecha referenciada, esto por ser la información inconclusa e insuficiente, esto debido a la inexistencia de la supervisión del contrato, al no contar la entidad con controles o mecanismos que garanticen la correcta ejecución del contrato 2386 de 2019, lo que daría poca veracidad a la información analizada, adicional a esto, nunca se allegó o se aportó por parte de la entidad ningún informe de supervisión que cumpla los parámetros establecidos por la entidad y la ley.

**CAUSA:**

Por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad en sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (**finalidades de la supervisión**) así también los numerales 1.1 y 1.8 del artículo décimo octavo (**funciones técnicas de la supervisión**) en ese mismo sentido la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado” de “Colombia Compra.

**EFECTO:**

Que no se tenga certeza de la totalidad de vehículos que debieron ingresar y salir del parqueadero en virtud del contrato 2386 de 2019, además de no generar transparencia en la gestión contractual de la entidad.

*“Transparencia con resultados son la Clave”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

La Secretaría de Movilidad ha presentado una información de salida durante la ejecución del contrato de 2.887 rodantes, y un ingreso de 3.331, y esta diferencia no se constituye de ninguna manera en una inconsistencia o en una inexactitud, lo único que explica esta disparidad es que no todo vehículo que ingresa, sale, hay vehículos que se convierten en remanente o que transitan a convertirse en remanente, de tal forma, el hecho que haya una diferencia entre vehículos salientes y entrantes, es una consecuencia lógica e inevitable de los procedimientos de tránsito y transporte, lo que de ningún modo constituye ineficiencia en la supervisión o inexistencia, o mala práctica, lo único que esta disparidad demuestra es que la ciudadanía tiene la costumbre de abandonar los vehículos o de postergar innecesariamente su salida, aunado a lo anterior, se debe precisar que estas salidas contienen su soporte físico, pero que al momento de la presente auditoría no se encontraban digitalizadas y registradas en archivo o base de datos, razón por la cual aparecen faltantes o espacios en blanco dentro del mismo listado, tal y como se les manifestó en día y momento de entrega de la información en medio magnético. Cabe aclarar y que pese a no estar la base de datos actualizada no se puede desconocer el pago de cada una de las salidas faltantes como se evidencia en extractos bancarios.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Analizada la respuesta de la entidad, esta no desvirtúa la observación, toda vez que la entidad manifiesta que la diferencia entre las entradas reportadas por el contratista y las salidas reportadas por la entidad, no constituye de ninguna manera inconsistencia o inexactitud de la información, que esto se debe a que todo vehículo que entra no siempre sale del establecimiento, algunos se convierten en remanente o que transitan a convertirse en este. Analiza el ente de control que la observación administrativa se determina en cuestión por las irregularidades generadas en virtud de la ejecución y supervisión del contrato 2386 de 2019, tales irregularidades como las establecidas en la observación, las cuales se mencionan a continuación:

*“Analizada la información suministrada se evidencia que relaciona 3.331 ingresos de vehículos inmovilizados, desde el 13 de agosto de 2019 al 21 de junio del 2021, la cual es incompleta dado que se solicitó la información generada con corte a el 08 de agosto de 2022, por este motivo se realizó visita técnica el día 25 de agosto de 2022, en donde se le solicito ampliar la información suministrada en oficio del 24 de agosto del 2022, toda vez que era importante la auditoría la totalidad de la información de todos los ingresos como salidas de los vehículos inmovilizados según lo establecido en la cláusula decima cuarta, a lo que manifestó la contratista lo siguiente:*

*el parqueadero solo registra el ingreso de los vehículos, no contamos con registro de salida, ese registro lo lleva la gobernación en cabeza de la secretaria de movilidad”*

*“Transparencia con resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

Por su parte el contrato 2386 de 2019 en su cláusula decima cuarta, numeral 7, establece:

*“Entregar el vehículo automotor inmovilizado de manera inmediata en el patio dispuesto para su depósito, debidamente individualizado y con el cumplimiento de los requisitos establecidos para esta clase de procedimientos establecidos por la autoridad de tránsito, para lo cual deberá realizar los respectivos registros de entradas y salidas, con fecha y hora, estado de los vehículos, tanto para el procedimiento de entrada como de salida.”*

Como se evidencia, el concesionario, tiene la obligación de generar un registro de ingreso y un reporte de salida, por lo cual no se considera aceptable la premisa de que el parqueadero solo registra el ingreso de los vehículos y no cuentan con registro de salida.

Adicionalmente en la estructura de la observación administrativo, se evidenció que mediante oficio CGD-22-225 se solicitó al parqueadero informar los registros de entradas y salidas entre el 08 de agosto de 2019 y el 08 de agosto de 2022, a lo cual se obtuvo como respuesta información relaciona solo hasta el 21 de junio de 2021, por ese motivo se indagó sobre la información referente del 22 de junio del 2021 hasta el 08 de agosto de 2022, a lo cual manifestó:

*“la información se envió inconclusa ya que se está digitalizando los meses faltantes”*

En ese mismo sentido se solicitó mediante oficio CGD-22-226 que se suministrara la información contemplada en el numeral 17 de la cláusula decima cuarta del contrato 2386 de 2019, se indicó que la información fuera presentada el día de la instalación de la AUDITORIA DE Cumplimiento, es decir el 23 de agosto de 2022. El día de la instalación en la Secretaria de Movilidad, solo se suministraron las salidas de vehículos inmovilizados, a lo cual se preguntó por las entradas de vehículos, respondiendo la entidad que solo manejaban las ordenes de salidas, porque la entrada era responsabilidad del parqueadero.

Considera el ente de control que en ese momento de la ejecución de la auditoria de cumplimiento al contrato 2386 de 2019, no era el oportuno para estar digitalizando la información, se evidencia que la no existencia de un software misional que se encargaría de recopilar y organizar dicha información de forma digital, perjudicó en gran medida la eficiencia de la ejecución del contrato, lo cual fue propiciado por la inexistencia de controles de supervisión oficial por parte de la entidad; tales como informe de supervisión el cual tiene componentes específicos, establecidos en el manual de contratación de la entidad y demás normas concordantes con el tema.

*“Transparencia con resultados son la Clave”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

En ese mismo sentido en la estructura de la observación, se determinó la indagación hecha al concesionario, preguntando por las ordenes de salida expedidas por la gobernación, las cuales debían reposar en los expedientes que manejan, a lo cual se obtuvo como respuesta:

*“Que solo tenía las de este año y algunas más, esto porque toco realizar una quema de documentos meses atrás a raíz de una plaga de roedores”*

Para este ente de control resulta riesgoso para la actividad contractual, evidenciar que por inexistencia en la supervisión del contrato, se presente situaciones como esta, que dan perdida integral de documentos e información relevante de la ejecución del contrato, si bien es cierto el parqueadero es una entidad privada, pero esta tiene un vínculo contractual con el Departamento, presta un servicio público, por ende toda la información generada en virtud del contrato 2386 de 2019, pasa a ser documentos públicos, los cuales deben ser organizados y parametrizados según los lineamientos expedidos por órganos a nivel nacional como el Archivo General de la Nación y los demás criterios orientadores en el tema, por lo que la administración departamental en cabeza del supervisor del contrato, debe salvaguardar la cadena de archivo o gestión archivística de manera adecuada, caso contrario se presentó según lo evidenciado en el contrato 2386 de 2019. Por todos los motivos mencionados anteriormente, esta observación se mantiene en firme y se constituye en hallazgo administrativo.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL No. 8. Supervisión ineficiente y control del contrato 2386 de 2019.**

**CONDICIÓN:**

De conformidad con la información suministrada por el Parqueadero San José No.2, durante la vigencia del 08 de agosto de 2019, al 08 de agosto de 2020, ingresaron al parqueadero por concepto de inmovilización 1915 vehículos por concepto de inmovilización y según información del departamento salieron del departamento 587 vehículos, actualmente para la misma vigencia, se encuentran 209 vehículos los cuales cumplen, un año sin que el propietario o poseedor lo haya retirado del parqueadero y no ha subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, y que la entidad no ha iniciado los trámites correspondientes para dar cumplimiento a lo normado en la ley 1730 de 2014, al realizar un cruce de las 3 fuentes mencionadas, se evidencia una diferencia de 1119 vehículos que presuntamente ingresaron y que no se tiene registro de su salida o de su permanencia por más de un año en el parqueadero, como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:

Vigencias	Ingresos	Salidas	En Parqueadero (ley 1730 de 2014)	Diferencia de Vehículos
2019	197	75	116	6

*“Transparencia con resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

2020	1718	512	93	1113
<b>Total</b>	<b>1915</b>	<b>587</b>	<b>209</b>	<b>1119</b>

Fuente: información suministrada por la Gobernación Departamental y Contratista.

Es importante resaltar que la tarifa por concepto de servicio de grúa y patio por la inmovilización de una motocicleta (vehículo que de mayor registro en la base de datos) es el siguiente:

VALOR GRUA	VALOR PATIO 1 DIA	VALOR TOTAL	20% GOBERNACION
\$ 55.216	\$ 39.100	\$ 94.316	\$ 18.863

Fuente: información suministrada por la Gobernación Departamental y Contratista

Por lo anterior, como se puede apreciar en siguiente cuadro, la cifra de **\$21.107.697** tomada del total de diferencia de vehículos es total de diferencia de vehículos por el valor del 20% de la gobernación, este valor se constituye en presunto detrimento patrimonial, producido por una gestión fiscal antieconómica establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por una deficiencia en la supervisión y seguimiento en la ejecución del contrato 2386 de 2019

Total Diferencia de vehículo	Valor Mínimo 20%	Valor Total
<b>1119</b>	<b>\$ 18.863,00</b>	<b>\$ 21.107.697,00</b>

**CAUSA:**

Inaplicación de lo establecido en el numeral 2 y 17 de la cláusula Decima Cuarta del contrato 2386 de 2019, numeral 1 y 2 del artículo décimo sexto finalidades de la supervisión Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación, artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.

**EFFECTO:**

Se presenta un daño al patrimonio del estado al no evidenciar la disposición final de los vehículos referenciados.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

En atención a las observaciones 7 y 8, nos permitimos explicar la anterior ilustración:

Columna A, esta columna muestra las salidas por periodo expresadas en cantidades con el fin de realizar el comparativo entre las distintas fuentes de información suministradas (extractos bancarios, archivo físico y muestras, tabla de Excel) al momento de su solicitud.

*“Transparencia con resultados son la Clave”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

Columna B, esta columna representa los soportes físicos de las salidas (normales y provisionales) sobre las cuales se practicó y entregaron muestras.

Columna C, esta columna representa la digitalización de la información contenida en los soportes físicos de las salidas por lo que vale la pena reiterar que dichos espacios o faltantes de la lista, se deben en que al momento de su solicitud la presente Secretaria se encontraba realizando la digitalización y registro de la información, información la cual puede ser verificada y sustentada mediante los soportes físicos y los extractos bancarios.

También es preciso aclarar que las salidas se subdividen en dos categorías y en las que ambas cuentan con una numeración diferente y específica con el fin de establecer su distinción la una de la otra, teniendo en cuenta que las “Salidas Provisionales” son todas aquellas en las que no era posible contar la totalidad de la información como por ejemplo el número de placa y en su defecto se contaba con transito libre o se presentaba con problemas en la plataforma del Runt.

Por otro lado, se aclara que para los vehículos inmovilizados el último día de la vigencia 2019 tienden a ser reclamados en la vigencia siguiente (2020).

De igual manera se aclara que existe una inconsistencia en la cantidad de salidas reportadas por el ente de control esto a que la salida corresponde a 75 en la vigencia 2019 y 510 en la vigencia 2020 para un total de 585 salidas; tal y como se ilustra en el cuadro anterior.

Vigencias	Ingresos	Salidas	En Parqueadero (ley 1730 de 2014)	Diferencia	de
2019	197	75	116	6	
2020	1718	512	93	1113	
Total	1915	587	209	1119	

Fuente: información suministrada por la Gobernación Departamental y Contratista.

Una vez expuesto lo anterior que permite dar alcance a las observaciones realizadas (7 y 8), se puede concluir que no existe daño o lesión al patrimonio del Departamento dado que los faltantes presentes en la lista o base de datos de Excel en su defecto son complementados y/o soportados por medio de documentos físicos custodiados por la Secretaria de Movilidad, los cuales guardan relación directa con los pagos o consignaciones registradas en los extractos bancarios.

Lo que corresponde a la observación No. 3, le manifestamos que en reuniones desarrolladas se le ha solicitado el operador del servicio la información en comento, mas sin embargo se

*“Transparencia con resultados son la Clave”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

reiterará dicha solicitud para garantizar los principios de eficiencia, transparencia y demás ajustes legales acorde a las actuaciones que se explicaran en el siguiente numeral.

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Analizada la respuesta de la entidad, esta no desvirtúa la observación, toda vez que la información relacionada en la estructura de la observación, fue suministrada por la misma entidad, el día de la instalación de la auditoría de cumplimiento en la secretaria de movilidad, así como también información suministrada mediante radicado 10551 del 30 de agosto del 2022 por parte de la entidad, aunado a esto la información suministrada por parte del contratista, mediante oficio de agosto 31 de 2022. Por otro lado, se evidencia que la entidad en su derecho a contradicción manifestó mediante un cuadro la siguiente información:

Vigencia	Meses	(A)	(B)	(C)	(B + C)
		Extracto	Archivo / Muestras	Tabla Excel	Diferencia
2020	Enero	260	260	16	244
2020	Febrero	305	305	65	240
2020	Marzo	209	209	-	209
2020	Abril	-	-	-	-
2020	Mayo	-	46	-	40
2020	junio	-	50	-	50
2020	Julio	96	136	56	80
2020	Agosto	-	141	78	63
2020	Septiembre	-	208	148	60
2020	Octubre	485	182	87	95
2020	Noviembre	-	68	46	22
2020	Diciembre	-	26	14	12
2021	junio	276	-	-	-
<b>Total</b>		<b>1.631</b>	<b>1.631</b>	<b>510</b>	<b>1.121</b>

Del cuadro referenciado se evidencia solo la relación de la vigencia 2020, y del 2021 solo el mes de junio, pero en la observación se determinó incluir la vigencia 2019 y 2020, lo que vislumbra una contradicción e incoherencia en la información suministrada por la entidad. Aunado a esto no se evidencia la relación de los vehículos inmovilizados que ya tienen más de un año en el parqueadero y no se ha aplicado lo establecido 1730 de 2014. La respuesta suministrada por la entidad no tiene coherencia, por lo que no se logra argumentar donde están los vehículos que presuntamente ingresaron y de los cuales no se tiene registro de su salida o de su permanencia en el parqueadero, por lo anterior la observación se mantiene en firme y se constituye en presunto detrimento patrimonial representado en una disminución de los recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente que en términos generales, que no se aplica a los fines esenciales del estado; los cuales ascienden a la suma de \$ 21.107.697, que corresponden al valor que dejó de ingresar al departamento en virtud de la ejecución del contrato 2386 de 2019.

47

*“Transparencia con resultados son la Clave”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 9. Supervisión ineficiente y control del contrato 2386 de 2019.**

**CONDICIÓN:**

El artículo 168 de la ley 769 de 2002, el cual fue modificado por la ley 1730 de 2014, reza en unos de sus apartes lo siguiente:

*“Artículo 128. Disposición de los vehículos inmovilizados. Si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva, deberá:*

*Publicar por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la jurisdicción del respectivo organismo de tránsito, el listado correspondiente de los vehículos inmovilizados desde hace un (1) año como mínimo y que aún no han sido reclamados por el propietario o poseedor, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación, el propietario y/o poseedor del vehículo se presente a subsanar la causa que dio lugar a la inmovilización y a su vez, cancelar lo adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa y luego se proceda a autorizar la entrega del vehículo.*

*Vencido este término para reclamar el vehículo, si el propietario o poseedor no han subsanado la obligación por la infracción que dio lugar a la inmovilización y los servicios de parqueadero y/o grúa pendiente, se autoriza al organismo de tránsito para que mediante acto administrativo declare el abandono del vehículo inmovilizado. Acto administrativo que deberá garantizar el derecho a la defensa, conforme a lo establecido en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

*Para tal efecto créese la figura de declaración administrativa de abandono, la cual consiste en declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa con el correspondiente organismo de tránsito que la declare. Siendo así, el organismo de tránsito podrá proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero...”*

Con base a lo anterior se solicitó a la administración mediante oficio CGD-22-233, informar los vehículos inmovilizados desde la vigencia 2019 al 2021 que aún se encuentran en el parqueadero sin ser reclamados ni declarados en abandono por parte de la entidad territorial, en ese mismo sentido se solicitó al contratista la misma información mediante oficio CGD-22-232, las partes suministraron la misma información en cuanto a cantidad y características de los vehículos y fecha de inmovilización, dando un total de:

AÑO	TOTAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS
2019	116
2020	93

*“Transparencia con resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

TOTAL	212
-------	-----

(la información del 2021 se encuentra en verificación por parte de la entidad)

Lo anterior evidencia el incumplimiento por parte de la entidad, al no realizar las acciones que indican la norma referenciada, lo que podría eventualmente traer disputas legales futuras.

**CAUSA:**

Por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad en sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (**finalidades de la supervisión**) así también los numerales 1.1 y 1.8 del artículo décimo octavo (**funciones técnicas de la supervisión**) y el numeral 2.14 (**funciones administrativas de supervisión**) en ese mismo sentido, la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.

**EFEECTO:**

Podría eventualmente traer procesos jurídicos que afectan negativamente el patrimonio de la entidad.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

No se atiene a la realidad la afirmación de la Contraloría Departamental en el sentido de asegurar que “la entidad no ha iniciado los trámites correspondientes para dar cumplimiento a lo normado en la ley 1730 de 2014”, pues desde hace 2 meses el Departamento por intermedio de sus funcionarios se encuentra estructurando todo el procedimiento de aplicación de la Ley 1730 de 2014, para la cual previamente se deben desatar unos contratos estatales necesarios para darle aplicación a la norma, para lo que ya se tienen estructurados los análisis económicos del sector, los estudios previos y demás documentos precontractuales en preforma, y se han remitido los oficios solicitando cotizaciones a entidades privadas, para que suministren los bienes y servicios necesarios, adicionalmente se tiene una hoja de ruta trazada que nos permitirá en febrero de 2023 tener aplicada la Ley 1730 de 2014.

Por otro lado, el remanente vehicular o stock de inventario viene desde el año 2011 y está es la única administración que ha dado pasos para aplicar esta normativa y cesar las afectaciones patrimoniales al departamento aunadas a otras medidas adicionales en ese mismo sentido.

*“Transparencia con resultados son la Clave”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

Por otro lado, el Departamento ha desplegado y afrontado en control preventivo y concomitante de la contraloría el procedimiento administrativo de reparación de perjuicios, precavando así un litigio eventual.

En lo que respecta al párrafo último, denominado como “Efecto”, que se cita continuación:

“Podría eventualmente traer procesos jurídicos que afectan negativamente el patrimonio de la entidad” ...

Nos permitimos informar que ante dicha posibilidad el Departamento en atención a los actos administrativos emitidos por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina (CORALINA), mediante el oficio No. 20212101939 del 30 de diciembre de 2021 y las resoluciones 239 y 240 del 22 de marzo de 2022 y así mismo el informe realizado por la Contraloría General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través lo dispuesto del informe (Actuación Especial de Fiscalización – Servicio de Parquero) del veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021) y con el fin de dar inicio al cumplimiento de la ley 1730 de 2014, además de delimitar o cesar la acusación de nuevos días de servicio y a su vez evitar la ocurrencia de posibles sanciones ambientales económicas que conlleven a un detrimento patrimonial, la Administración Departamental a través del comité de conciliación decide por unanimidad reconocer deuda por concepto de servicios de parqueadero a favor del contratista como parte del proceso de saneamiento fiscal y contractual sobre los vehículos inmovilizados y en estado de abandono, esto como ante sala de la ejecución o implementación de la ley de patios para disposición (declaración de abandono y restiro de vehículos almacenados dentro de las instalaciones del Parqueadero) y posterior chatarrización.

### **CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Analizada la respuesta de la entidad, esta no desvirtúa la observación, toda vez que la observación se configuro en los tiempos específicos auditados, estos son entre el 08 de agosto de 2019 y 08 de agosto de 2022, se evidencio que, en este periodo de tiempo, no se encontró ninguna acción por parte de la entidad, para dar cumplimiento a lo establecido en la ley 1730 de 2014, permitiendo así que vehículos que cumplieron más del año de permanencia en el parqueadero, siguieran en existencia. Por otro lado, la entidad al manifestar que hace dos meses se encuentra realizado acciones para estructurar todo el procedimiento de aplicación de la ley 1730 de 2014, dicha afirmación no logra desvirtuar el hecho de que no se realizaron acciones para evitar esa situación entre el 08 de agosto de 2019 y el 08 de agosto de 2022, no se sustentó probatoriamente las acciones realizadas por la entidad. Por lo anterior, esta observación se mantiene en firme y se constituye en hallazgo administrativo.

*“Transparencia con resultados son la Clave”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

**RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3**

OBJETIVO ESPECÍFICO 3
Conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable relacionada con el contrato de concesión 2386 de 2019

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 10 - Ingresos del contrato 2386 de 2019.**

**CONDICIÓN:**

Con el fin de conocer la totalidad de los ingresos equivalentes al 20% por cada vigencia con ocasión del contrato 2386 de 2019, mediante oficio CGD-22-231 del 27 de agosto de 2022, se solicitó informar identificación del rubro presupuestal o nombre del ingreso relacionado con el contrato y los ingresos totales por cada vigencia y la destinación de los mismo, a lo que manifestó lo siguiente:

MESES	VIGENCIA 2021	VIGENCIA 2022
ENERO	\$ -	\$ 10.828.181,00
FEBRERO	\$ -	\$ 6.937.399,00
MARZO	\$ -	\$ 14.585.036,00
ABRIL	\$ -	\$ 5.892.328,00
MAYO	\$ -	\$ 8.862.555,00
JUNIO	\$ 13.337.498,00	\$ 8.400.538,00
JULIO	\$ 8.622.401,00	\$ 5.798.482,00
AGOSTO	\$ 10.217.474,00	
SEPTIEMBRE	\$ 9.166.963,00	
OCTUBRE	\$ 12.198.597,00	
NOVIEMBRE	\$ 9.688.892,00	
DICIEMBRE	\$ 9.370.340,00	
TOTAL	\$ 72.602.165,00	\$ 61.304.519,00

La entidad manifiesta que, de acuerdo con el extracto bancario con corte a julio de 2022, el saldo que presenta es de \$273.979.885 relaciona además de acuerdo al programa PTC, información de los rubros presupuestales relacionados con el contrato 2386 de 2019, con los ingresos totales por vigencia y de la siguiente forma:

*“Transparencia con resultados son la Clave”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

AÑO	RUBRO PRESUPUESTAL	INICIAL	DEFINITIVO	EFFECTIVO
2019	03-0102010101-200	\$ 312.000.000,00	\$ 312.000.000,00	\$ 278.199.182,00
2020	03-0102010101-200	\$ 293.197.000,00	\$ 293.197.000,00	\$ 194.765.062,00
2021	03-0102010119-200	\$ 400.000.000,00	\$ 400.000.000,00	\$ 37.319.620,00
2022	03-110202102-200	\$ -	\$ -	\$ 298.000.000,00

Manifiesta la entidad que el único rubro del cual se tiene certeza que pertenece al contrato de concesión 2386 de 2019 es el que pertenece al año 2021 y con respecto de la destinación de los ingresos percibidos corresponden a ingresos de libre destinación (ICLD).

De lo anterior se deduce que el total de consignaciones bancarias efectuadas entre 2021 y 2022 a corte 31 de julio de 2022, da un valor de \$ 133.906.684, lo cual no concuerda con lo manifestado por la entidad, al decir que a corte de julio 31 de 2022 el saldo que presenta es de \$273.979.885, adicional a eso, hay meses en las dos vigencias que se encuentran sin valor alguno, sumado a eso la entidad no reporta los valores recaudados mensualmente para la vigencia 2019 y 2020, aunado a esto, la entidad no tiene conocimiento exacto de cuál es el rubro para las vigencias 2019, 2020 y 2022, solo afirman el conocimiento del rubro en la vigencia 2021.

**CAUSA:**

Por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad en sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (**finalidades de la supervisión**) así también los numerales 1.1 y 1.8 del artículo décimo octavo (**funciones técnicas de la supervisión**) en ese mismo sentido la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado” de “Colombia Compra.

**EFFECTO:**

Que no se tenga certeza de la totalidad de los ingresos generados en virtud del contrato 2386 de 2019., además de no generar transparencia en la gestión contractual de la entidad.

**RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

Si existe una plena y segura certeza de los ingresos generados por cuenta de la participación económica en la concesión, y la diferencia de criterios entre el Departamento y la Contraloría solo se debe a errores de comunicación y de entendimiento y procesamiento de la información.

*“Transparencia con resultados son la Clave”*



**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

**CONCLUSIÓN Y ANÁLISIS DEL EQUIPO AUDITOR:**

Analizada la respuesta de la entidad, esta desvirtúa parcialmente la observación en cuanto a la información detallada de los años 2020, 2021 y 2022, sin embargo, la información perteneciente al 2019 no se relaciona de ninguna forma en la contradicción, esa información se solicitó mediante oficio CGD-22-231, en el cual se solicitó detallar los ingresos totales por vigencia, respecto de esa solicitud nunca se obtuvo respuesta de cuánto dinero ingreso solo en la vigencia 2019. Adicionalmente como lo menciona la misma entidad en respuesta al oficio antes referenciado, el único rubro de la cual se tiene la certeza que pertenece al contrato de concesión 2386 de 2019, es el que pertenece al año 2021, no identificando cuales fueron rubros presupuestales para las vigencias 2019, 2020 y 2022, por lo anterior en cuanto este punto no se desvirtúa la observación y esta se mantiene en firme y se constituye en hallazgo administrativo.

**4.4 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4**

OBJETIVO ESPECÍFICO 4
Opinar sobre la confianza y calidad del sistema de control interno en el proceso contractual

**4.4.1 Sistema control interno.**

En el desarrollo de la auditoria se verificó las acciones realizadas por la oficina de control interno al proceso de la contratación, evidenciándose seguimientos realizados bajo acciones de auditoría interna, las cuales se presentan acotando las observaciones más relevantes de la contratación, identificando debilidades en las diferentes etapas contractuales.

Se evidenció que, a corte del 27 de junio de 2022, la Oficina de Control Interno realizo el ejercicio de seguimiento a los Planes de Mejoramiento Internos, donde se evidenciaron tres (3) formatos de Planes de Mejoramiento con veinticuatro (24) hallazgos los cuales son los resultados finales de las Auditorías practicadas. En cuanto a los avances presentados se pudo constatar que dieciséis (16) de los hallazgos se ameritan cerrados cifra que representa un avance final del 67%, mientras que ocho (08) de los mismos se encuentran abiertas, cifras que representa el (33%) del universo de los hallazgos.

**ESTADO GENERAL DEL PLAN DE MEJORAMIENTO INTERNO.**

El Plan de Mejoramiento interno del ente territorial el cual se suscribe con la Oficina Asesora de Control Interno, y en el cual se encuentra involucrado las unidades funcionales de la Secretaria de Movilidad, Secretaria General, y la Oficina Jurídica presenta un avance final del 67% a junio 30 del 2022. Sin embargo, la entidad no evidencio el cumplimiento de las

*“Transparencia con resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

acciones correctivas definidas para dar ejecución al plan de mejoramiento establecido en la vigencia 2021, respecto de la supervisión del contrato 2386 de 2019, lo que influyó en la calificación siguiente:

<b>RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO</b>			
<b>VARIABLES A EVALUAR</b>	<b>Calificación Parcial</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Puntaje Atribuido</b>
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	0,0	0,20	0,0
Efectividad de las acciones	0,0	0,80	0,0
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		<b>1,00</b>	<b>0,00</b>
<b>Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento</b>		<b>NO CUMPLE</b>	

#### 4.5 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 5</b>
Atender las denuncias ciudadanas allegadas al proceso auditor

Durante el desarrollo del proceso auditor no se allegaron denuncias ciudadanas:

#### Grupo Auditor

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**EDWARD A. HOWARD VALIENTE**  
Profesional Universitario

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**JOSE A. ARCHBOLD HOWARD**  
Asesor GRI

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**JHAN CARLOS SANTIAGO VARGAS**  
Profesional Universitario.  
Líder de Auditoría.

*“Transparencia con resultados son la Clave”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

5 ANEXOS

ANEXO (1)

VER DOCUMENTO EN FISICO

ANEXO (2)

**CARACTERIZACION DE HALLAZGOS.**

No.	DESCRIPCION DEL HALLAZGO	HA	HD	HF	HS	HP
1.	<p><b>Condición:</b> Una vez revisado el expediente 2386 de 2019, no se evidencia los reportes diarios ni en medios magníficos y físicos consolidados de los vehículos trasladados y depositados, discriminados por hora, número de placa y clase, información que se debió suministrar los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de acuerdo con los formatos diseñados y aprobados por la entidad.</p> <p><b>Criterio:</b> Principio de universalidad del decreto 111 de 1998, artículo 15 del Decreto 4791 de 2008.</p> <p><b>Causa:</b> Inaplicación de lo establecido en el numeral 17 de la cláusula Decima Cuarta del contrato 2386 de 2019.</p> <p><b>Efecto:</b> Lo que conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, toda vez que no se identifica de manera exacta cuantos vehículos entraron y salieron en cada vigencia.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> Una vez revisado el expediente 2386 de 2019, no se evidencia los reportes diarios ni en medios magníficos y físicos consolidados de los vehículos trasladados y depositados, discriminados por hora, número de placa y clase, información que se debió suministrar los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de acuerdo con los formatos diseñados y aprobados por la entidad. Principio de universalidad del decreto 111 de 1998, artículo 15 del Decreto 4791 de 2008. Inaplicación de lo establecido en el numeral 17 de la cláusula Decima Cuarta del contrato 2386 de 2019. Lo que conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, toda vez que no se identifica de manera exacta cuantos vehículos entraron y salieron en cada vigencia. Por lo anterior esta observación se mantiene en firme y se constituye en hallazgo administrativo.</p>	X				





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

<p align="center">2.</p>	<p><b>Condición:</b> Una vez revisado el expediente 2386 de 2019, se evidencia el numeral 18 de la cláusula Decima Cuarta la cual dice:</p> <p>“aportar al programa de patios y grúas un software misional, que controle desde el inventario de ingreso a patio hasta su salida y el procedimiento de grúa incluyendo la facturación y recaudo de los servicios, así como los reportes diarios de ingreso y distribución de los mismo y mantenerlos durante toda la ejecución del contrato”</p> <p>Con base a lo anterior se procede a indagar sobre el uso del software misional, por lo que se realiza visita técnica al contratista el día 25 de agosto de 2022, en la cual se preguntó sobre la existencia y el uso del software establecido en el numeral 18 de la cláusula Decima Cuarta del contrato 2386 de 2019, a lo que se obtuvo como respuesta por parte de la contratista lo siguiente:</p> <p>“no se cuenta con el software”</p> <p>Posteriormente en oficio recibido el día 30 de agosto de 2022, la contratista manifiesta lo siguiente:</p> <p>“actualmente el parqueadero se encuentra en las respectivas gestiones para la renovación de la licencia del software misional, pues con antelación de la auditoria este se encontraba en pleno funcionamiento, por lo que se ha visto interrumpido por el vencimiento de la licencia y los tiempos para la adquisición de un nuevo software”</p> <p>Al alcance de lo anterior se realizó visita técnica al contratista el día 02 de septiembre de 2022, donde nuevamente se solicita evidenciar la existencia y uso del software misional a lo que manifestó la contratista:</p> <p>“el parqueadero actualmente no tiene licencia del software misional, el contrato se había vencido y no contaba con que la administración solicitara prorroga a este contrato, cuando entre al momento de realizar la cesión del contrato de mi padre a mi nombre, el software no se encontraba en operación”</p> <p>Revisada la oferta económica (anexo 4, folio 217, expediente contractual) se evidencia en el apartado de requerimiento técnico, el ítem software misional para el ingreso de datos, inventario y fotografías de los vehículos que ingresan en el patio de parqueo, por un valor unitario de \$ 1.000.000 y un valor total de \$24.000.000 (plazo de ejecución del contrato dos (2) años).</p> <p>Se evidencia que el contrato 2386 de 2019 se prorrogó dos veces de la siguiente manera:</p> <p>Una primera prorroga a partir del 8 de agosto de 2021 hasta el 09 de diciembre de 2021, posteriormente se prorrogó desde el 09 de diciembre de 2021 hasta el 09 de agosto de 2022.</p>			<p align="center">X</p>		
--------------------------	---	--	--	-------------------------	--	--







**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

<p>El valor de \$ 24.000.000 del software misional equivale al plazo inicial del contrato 2386 de 2019 que es de dos años, sumando las prórrogas las cuales son doce (12) meses, este aumenta su valor en \$12.000.000 más, para un valor total de \$36.000.000 para el ítem de software misional; valor que se constituye en presunto detrimento patrimonial, producido por una gestión fiscal antieconómica establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por una deficiencia en la supervisión y seguimiento en la ejecución del contrato 2386 de 2019, violando presuntamente lo establecido en la oferta económica (anexo 4, folio 217, expediente contractual) y en lo establecido en el numeral 2 y 18 de la cláusula decima cuarta (obligaciones de las partes).</p> <p><b>Criterio:</b> Principio de universalidad del decreto 111 de 1998, artículo 15 del Decreto 4791 de 2008.</p> <p><b>Causa:</b> Inaplicación de lo establecido en el numeral 2 y 17 de la cláusula Decima Cuarta del contrato 2386 de 2019, numeral 1 y 2 del artículo décimo sexto finalidades de la supervisión Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación, artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.</p> <p><b>Efecto:</b> Lo que conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, toda vez que no se aportó el ítem que estaba contemplado en los estudios previos en la oferta económica y en el contrato 2386 de 2019.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> Una vez revisado el expediente 2386 de 2019, se evidencia el numeral 18 de la cláusula Decima Cuarta la cual dice: “aportar al programa de patios y grúas un software misional, que controle desde el inventario de ingreso a patio hasta su salida y el procedimiento de grúa incluyendo la facturación y recaudo de los servicios, así como los reportes diarios de ingreso y distribución de los mismo y mantenerlos durante toda la ejecución del contrato” Con base a lo anterior se procede a indagar sobre el uso del software misional, por lo que se realiza visita técnica al contratista el día 25 de agosto de 2022, en la cual se preguntó sobre la existencia y el uso del software establecido en el numeral 18 de la cláusula Decima Cuarta del contrato 2386 de 2019, a lo que se obtuvo como respuesta por parte de la contratista lo siguiente:” no se cuenta con el software” Posteriormente en oficio recibido el día 30 de agosto de 2022, la contratista manifiesta lo siguiente: “actualmente el parqueadero se encuentra en las respectivas gestiones para la renovación de la licencia del software misional, pues con antelación de la auditoria este se encontraba en pleno funcionamiento, por lo que se ha visto interrumpido por el vencimiento de la licencia y los tiempos para la adquisición de un nuevo software” Al alcance de lo anterior se realizó visita técnica al contratista el día 02 de septiembre de 2022, donde nuevamente se solicita evidenciar la existencia y uso del software misional a lo que manifestó la contratista:  “el parqueadero actualmente no tiene licencia del software misional, el contrato se había vencido y no contaba con que la administración</p>					
---	--	--	--	--	--





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

	<p>solicitará prórroga a este contrato, cuando entre al momento de realizar la cesión del contrato de mi padre a mi nombre, el software no se encontraba en operación” Revisada la oferta económica (anexo 4, folio 217, expediente contractual) se evidencia en el apartado de requerimiento técnico, el ítem software misional para el ingreso de datos, inventario y fotografías de los vehículos que ingresan en el patio de parqueo, por un valor unitario de \$ 1.000.000 y un valor total de \$24.000.000 (plazo de ejecución del contrato dos (2) años). Se evidencia que el contrato 2386 de 2019 se prorrogó dos veces de la siguiente manera: Una primera prórroga a partir del 8 de agosto de 2021 hasta el 09 de diciembre de 2021, posteriormente se prorrogó desde el 09 de diciembre de 2021 hasta el 09 de agosto de 2022. El valor de \$ 24.000.000 del software misional equivale al plazo inicial del contrato 2386 de 2019 que es de dos años, sumando las prórrogas las cuales son doce (12) meses, este aumenta su valor en \$12.000.000 más, para un valor total de \$36.000.000 para el ítem de software misional; valor que se constituye en presunto detrimento patrimonial, producido por una gestión fiscal antieconómica establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por una deficiencia en la supervisión y seguimiento en la ejecución del contrato 2386 de 2019, violando presuntamente lo establecido en la oferta económica (anexo 4, folio 217, expediente contractual) y en lo establecido en el numeral 2 y 18 de la cláusula décima cuarta (obligaciones de las partes). Principio de universalidad del decreto 111 de 1998, artículo 15 del Decreto 4791 de 2008. Inaplicación de lo establecido en el numeral 2 y 17 de la cláusula Décima Cuarta del contrato 2386 de 2019, numeral 1 y 2 del artículo décimo sexto finalidades de la supervisión Decreto 0251 de 2014- Manual de Contratación, artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. Lo que conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, toda vez que no se aportó el ítem que estaba contemplado en los estudios previos en la oferta económica y en el contrato 2386 de 2019. por lo anterior la observación se mantiene en firme y se constituye en presunto detrimento patrimonial representado en una disminución de los recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente que, en términos generales, no se aplica a los fines esenciales del estado; los cuales ascienden a la suma de \$ 36.000.000 por omisión por parte de la entidad al no ejercer el control y la supervisión del contrato 2386 de 2019, figura la cual hubiera mitigado tal situación</p>					
3	<p><b>Condición:</b> mediante oficio CGD-22-225, se le requiere al contratista informar los registros de entradas y salidas, con fecha y hora y estado de los vehículos tanto para el procedimiento de entrada como de salidas generadas entre el 08 de agosto de 2019 al 08 de agosto de 2022, a lo cual se obtuvo respuesta de la siguiente forma:</p> <p>“el contratista allega la documentación que corresponde a la materialización de la obligación consistente en llevar un registro detallado de los ingresos vehiculares”</p>				X	





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
 ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

<p>Analizada la información suministrada se evidencia que relaciona 3.331 ingresos de vehículos inmovilizados, desde el 13 de agosto de 2019 al 21 de junio del 2021, la cual es incompleta dado que se solicitó la información generada con corte a el 08 de agosto de 2022, por este motivo se realizó visita técnica el día 25 de agosto de 2022, en donde se le solicito ampliar la información suministrada en oficio del 24 de agosto del 2022, toda vez que era importante la auditoria la totalidad de la información de todos los ingresos como salidas de los vehículos inmovilizados según lo establecido en la cláusula decima cuarta, a lo que manifestó la contratista lo siguiente:</p> <p>“el parqueadero solo registra el ingreso de los vehículos, no contamos con registro de salida, ese registro lo lleva la gobernación en cabeza de la secretaria de movilidad”</p> <p>Se le indago por la ausencia de la información de algunos meses de la vigencia del contrato del 22 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y lo corrido del 2022, a lo que manifestó:</p> <p>“la información se envió inconclusa ya que se está digitalizando los meses faltantes”</p> <p>se le indago si contaba con las ordenes de salida expedidas por la Gobernación, a lo cual manifiesta:</p> <p>“que solo tenía las de este año y algunas más, esto porque toco realizar una quema de documentos meses atrás a raíz de una plaga de roedores”</p> <p>Mediante oficio CGD-22-248 de fecha 14 de septiembre de 2022, se reiteró solicitud de información al Contratista Parqueadero San José No.2, se transcribe literalmente lo solicitado:</p> <p>“Mediante oficio CGD-22-232 se solicitó informar que vehículos inmovilizados en la vigencia 2019,2020 y 2021 aún se encontraban en las instalaciones del parqueadero San José No.2, a lo cual se obtuvo como respuesta solo los vehículos de las vigencias 2019 y 2020, por lo cual se solicita se informe en el mismo sentido la identificación y cantidad de vehículos que se encuentren en el parqueadero y hayan ingresado hasta el 08 de agosto de 2021. Se requiere que la información sea presentada en el Despacho de la Contraloría Departamental, en un término no superior al medio día del 15 de septiembre de 2022, a partir de la recepción de este oficio. Es preciso indicar que, de no darse la facilidad necesaria, obstruir de algún modo o no proporcionar en forma completa, integra y oportuna, la documentación y demás datos requeridos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 81 al 88 del Decreto 403 de 2020”</p>					
---	--	--	--	--	--





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

<p>A la fecha del cierre de la ejecución de la auditoria de cumplimiento al contrato 2386 de 2019, no se evidencio respuesta por parte del contratista pese a ser requerida la información en varias oportunidades como se referencio, lo que limito el proceso auditor al no contar con esa información de gran relevancia.</p> <p><b>Causa:</b> Inaplicación de lo establecido en el Artículos 81 al 88 del Decreto 403 de 2020, articulo 114 de la ley 1474 de 2011.</p> <p><b>Efecto:</b> Lo que conlleva a la falta de transparencia en virtud de la ejecución del contrato de concesión 2386 de 2019.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> mediante oficio CGD-22-225, se le requiere al contratista informar los registros de entradas y salidas, con fecha y hora y estado de los vehículos tanta para el procedimiento de entrada como de salidas generadas entre el 08 de agosto de 2019 al 08 de agosto de 2022, a lo cual se obtuvo respuesta de la siguiente forma: “el contratista allega la documentación que corresponde a la materialización de la obligación consistente en llevar un registro detallado de los ingresos vehiculares” Analizada la información suministrada se evidencia que relaciona 3.331 ingresos de vehículos inmovilizados, desde el 13 de agosto de 2019 al 21 de junio del 2021, la cual es incompleta dado que se solicitó la información generada con corte a el 08 de agosto de 2022, por este motivo se realizó visita técnica el día 25 de agosto de 2022, en donde se le solicito ampliar la información suministrada en oficio del 24 de agosto del 2022, toda vez que era importante la auditoria la totalidad de la información de todos los ingresos como salidas de los vehículos inmovilizados según lo establecido en la cláusula decima cuarta, a lo que manifestó la contratista lo siguiente: “el parqueadero solo registra el ingreso de los vehículos, no contamos con registro de salida, ese registro lo lleva la gobernación en cabeza de la secretaria de movilidad” Se le indago por la ausencia de la información de algunos meses de la vigencia del contrato del 22 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y lo corrido del 2022, a lo que manifestó: “la información se envió inconclusa ya que se está digitalizando los meses faltantes” se le indago si contaba con las ordenes de salida expedidas por la Gobernación, a lo cual manifiesta: “que solo tenía las de este año y algunas más, esto porque toco realizar una quema de documentos meses atrás a raíz de una plaga de roedores” Mediante oficio CGD-22-248 de fecha 14 de septiembre de 2022, se reiteró solicitud de información al Contratista Parqueadero San José No.2, se transcribe literalmente lo solicitado: “Mediante oficio CGD-22-232 se solicitó informar que vehículos inmovilizados en la vigencia 2019,2020 y 2021 aún se encontraban en las instalaciones del parqueadero San José No.2, a lo cual se obtuvo como respuesta solo los vehículos de las vigencias 2019 y 2020, por lo cual se solicita se informe en el mismo sentido la identificación y cantidad de vehículos que se encuentren en el parqueadero y hayan ingresado hasta el 08 de agosto de 2021. Se requiere que la información sea presentada en el Despacho de la Contraloría Departamental, en un término no superior al medio día del 15 de</p>					
--	--	--	--	--	--

*“Transparencia con resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

	<p>septiembre de 2022, a partir de la recepción de este oficio. Es preciso indicar que, de no darse la facilidad necesaria, obstruir de algún modo o no proporcionar en forma completa, íntegra y oportuna, la documentación y demás datos requeridos, se procederá de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 81 al 88 del Decreto 403 de 2020” A la fecha del cierre de la ejecución de la auditoría de cumplimiento al contrato 2386 de 2019, no se evidenció respuesta por parte del contratista pese a ser requerida la información en varias oportunidades como se referencio, lo que limito el proceso auditor al no contar con esa información de gran relevancia. Inaplicación de lo establecido en el Artículos 81 al 88 del Decreto 403 de 2020, artículo 114 de la ley 1474 de 2011. Lo que conlleva a la falta de transparencia en virtud de la ejecución del contrato de concesión 2386 de 2019. Por lo anterior esta observación se mantiene en firme y se constituye en hallazgo administrativo sancionatorio por el entorpecimiento y obstrucción al proceso auditor.</p>					
<p align="center">4</p>	<p><b>CONDICIÓN:</b> A pesar de que el expediente contractual cuenta con la información precontractual y contractual, en el proceso de revisión de estos, se evidenció que no cuenta con toda la documentación pertinente a la etapa de ejecución contractual.</p> <p><b>CAUSA:</b> Deficiencia en la guarda de los documentos que deben reposar en el expediente contractual por la falta de seguimiento a la contratación desde la ejecución contractual del contrato de concesión 2386 de 2019, por presunta violación de lo estipulado en Artículo 3° del Acuerdo 5 de 2013 del Archivo General de la Nación y numeral 2.6 Artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento Archipiélago, y el Literal b del Numeral IV de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.</p> <p><b>EFFECTO:</b> Se corre el riesgo de pérdida de documentos públicos y privados que pueden generar perjuicios a la entidad al no estar debidamente clasificados y ordenados los expedientes de contratación, lo que genera falta de transparencia en la actividad contractual.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> A pesar de que el expediente contractual cuenta con la información precontractual y contractual, en el proceso de revisión de estos, se evidenció que no cuenta con toda la documentación pertinente a la etapa de ejecución contractual. Deficiencia en la guarda de los documentos que deben reposar en el expediente contractual por la falta de seguimiento a la contratación desde la ejecución contractual del contrato de concesión 2386 de 2019, por presunta violación de lo estipulado en Artículo 3° del Acuerdo 5 de 2013 del Archivo General de la Nación y numeral 2.6 Artículo Décimo Octavo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento Archipiélago, y el Literal b del</p>	<p align="center">X</p>				





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

	<p>Numeral IV de la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente. Se corre el riesgo de pérdida de documentos públicos y privados que pueden generar perjuicios a la entidad al no estar debidamente clasificados y ordenados los expedientes de contratación, lo que genera falta de transparencia en la actividad contractual. Por lo anterior esta observación se mantiene en firme y se constituye en hallazgo administrativo.</p>					
<p align="center"><b>5</b></p>	<p><b>CONDICIÓN:</b> Que, a la fecha de cierre de ejecución de esta auditoría, y consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, todos los documentos del proceso contractual 2386 de 2019 están publicados en el SECOP I, a excepción de los registros de la ejecución del contrato.</p> <p><b>CAUSA:</b> Esta situación se presenta por deficiencias en el control y manejo de la información, vulnerando presuntamente, lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, los principios de la función administrativa de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 3 numerales 8 y 9 de la ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y la guía para la gestión contractual de Colombia Compra Eficiente, el numeral 4.1° del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento y los artículo 7 y 8 del Decreto Nacional No. 103 de 2015</p> <p><b>EFEECTO:</b> Lo que conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de la contratación de manera oportuna y restringe la verificación de la ciudadanía a todas las etapas del proceso contractual.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Que, a la fecha de cierre de ejecución de esta auditoría, y consultada la página del Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP, todos los documentos del proceso contractual 2386 de 2019 están publicados en el SECOP I, a excepción de los registros de la ejecución del contrato. Esta situación se presenta por deficiencias en el control y manejo de la información, vulnerando presuntamente, lo establecido en numeral 3 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, los principios de la función administrativa de transparencia y publicidad contenidos en el artículo 3 numerales 8 y 9 de la ley 1437 de 2011, el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082/15, la circular 01 de 2013 de Colombia Compra Eficiente, y la guía para la gestión contractual de Colombia Compra Eficiente, el numeral 4.1° del artículo Decimo del Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación del Departamento y los artículo 7 y 8 del Decreto Nacional No. 103 de 2015 Lo que conlleva a la falta de transparencia en la actividad contractual de la administración, dificultando el proceso auditor a los ejes temáticos de la contratación de manera oportuna y restringe la verificación de la ciudadanía a todas las etapas del proceso contractual</p>	<p align="center"><b>X</b></p>				





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

6	<p><b>CONDICIÓN:</b> Que, a la fecha de inicio de la auditoria de cumplimiento, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que el contrato 2386 de 2019 no fue rendido.</p> <p><b>CAUSA:</b> Falta de seguimiento a la contratación desde los estudios previos hasta la ejecución contractual por presunta inobservancia de lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complemente.</p> <p><b>EFEECTO:</b> Podría conllevar a la falta de transparencia en la rendición de la actividad contractual de la administración, y lo cual entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> Que, a la fecha de inicio de la auditoria de cumplimiento, y consultada la página del Sistema Integral de Auditoría-SIA Observa, se evidenció que el contrato 2386 de 2019 no fue rendido. Falta de seguimiento a la contratación desde los estudios previos hasta la ejecución contractual por presunta inobservancia de lo establecido en la Resolución No. 585 de 2015 de la Contraloría General del Departamento y las demás reglamentaciones que las modifiquen o las complemente. Podría conllevar a la falta de transparencia en la rendición de la actividad contractual de la administración, y lo cual entorpece los procesos de seguimiento y control por parte de la Contraloría General del Departamento. Por lo anterior esta observación se mantiene en firme y se constituye en hallazgo administrativo.</p>	X			
7	<p><b>CONDICIÓN:</b> Mediante oficio de fecha CGD-226 del 18 de agosto de 2022, se solicitó a la administración departamental la información de los vehículos que fueron inmovilizados y trasladados al parqueadero san José No. 2 en virtud de la ejecución del contrato 2386 de 2019 en un lapsus de tiempo entre el 08 de agosto de 2019 y el 08 de agosto de 2022, la información fue suministrada en la fase de ejecución de la presente auditoria, de la siguiente forma: Se entregaron 2887 órdenes de salidas, las cuales contenían los siguientes documentos: acta de inmovilización del parqueadero san José No.2, comprobante del pago del 20%, documentos de identificación del propietario del vehículo y orden de salida. Con el fin de corroborar la información suministrada por la entidad y ver la trazabilidad de la ejecución con el contratista mediante oficio CGD-22-225, se le requiere al contratista informar los registros de entradas y salidas, con fecha y hora y estado de los vehículos tanta para el procedimiento de entrada como de salidas generadas entre el 08 de agosto de 2019 al 08 de agosto de 2022, a lo cual se obtuvo respuesta de la siguiente forma: “el contratista allega la documentación que corresponde a la materialización de la obligación consistente en llevar un registro detallado de los ingresos vehiculares” Analizada la información suministrada se evidencia que relaciona 3.331</p>	X			





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

<p>ingresos de vehículos inmovilizados, desde el 13 de agosto de 2019 al 21 de junio del 2021, la cual es incompleta dado que se solicitó la información generada con corte a el 08 de agosto de 2022, por este motivo se realizó visita técnica el día 25 de agosto de 2022, en donde se le solicito ampliar la información suministrada en oficio del 24 de agosto del 2022, toda vez que era importante la auditoria la totalidad de la información de todos los ingresos como salidas de los vehículos inmovilizados según lo establecido en la cláusula decima cuarta, a lo que manifestó la contratista lo siguiente: “el parqueadero solo registra el ingreso de los vehículos, no contamos con registro de salida, ese registro lo lleva la gobernación en cabeza de la secretaria de movilidad” Se le indago por la ausencia de la información de algunos meses de la vigencia del contrato del 22 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y lo corrido del 2022, a lo que manifestó:</p> <p>“la información se envió inconclusa ya que se está digitalizando los meses faltantes” se le indago si contaba con las ordenes de salida expedidas por la Gobernación, a lo cual manifiesta: “que solo tenía las de este año y algunas más, esto porque toco realizar una quema de documentos meses atrás a raíz de una plaga de roedores” De la información suministradas por las partes se arroja la siguiente conclusión:</p> <p>CONCEPTO GOBERNACION DEPARTAMENTAL      PARQUEADERO SAN JOSE N. 2      ENTRADAS 0 3331      SALIDAS 2887 0</p> <p>De lo anterior se evidencia que la administración departamental presuntamente no tiene conocimiento de cuantos vehículos fueron inmovilizados y conducidos al parqueadero en virtud de la ejecución del contrato 2386 de 2019, toda vez que esta depende de la información remitida por el parqueadero. Por otro lado, el contratista como lo manifestó en la visita técnica antes mencionada, informo que solo llevo el registro de las entradas y las salidas le corresponden a la gobernación. Al realizar un cruce de la información suministrada por las partes, se imposibilita establecer de manera exacta cuales vehículos entraron y salieron en la hora y fecha referenciada, esto por ser la información inconclusa e insuficiente, esto debido a la inexistencia de la supervisión del contrato, al no contar la entidad con controles o mecanismos que garanticen la correcta ejecución del contrato 2386 de 2019, lo que daría poca veracidad a la información analizada, adicional a esto, nunca se allegó o se aportó por parte de la entidad ningún informe de supervisión que cumpla los parámetros establecidos por la entidad y la ley.</p> <p><b>CAUSA:</b> Por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad en sus</p>					
--	--	--	--	--	--







**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

<p>numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) así también los numerales 1.1 y 1.8 del artículo décimo octavo (funciones técnicas de la supervisión) en ese mismo sentido la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado” de “Colombia Compra.</p> <p><b>EFECTO:</b> Que no se tenga certeza de la totalidad de vehículos que debieron ingresar y salir del parqueadero en virtud del contrato 2386 de 2019, además de no generar transparencia en la gestión contractual de la entidad.</p> <p><b>Redacción del hallazgo:</b> Mediante oficio de fecha CGD-226 del 18 de agosto de 2022, se solicitó a la administración departamental la información de los vehículos que fueron inmovilizados y trasladados al parqueadero san José No. 2 en virtud de la ejecución del contrato 2386 de 2019 en un lapsus de tiempo entre el 08 de agosto de 2019 y el 08 de agosto de 2022, la información fue suministrada en la fase de ejecución de la presente auditoria, de la siguiente forma: Se entregaron 2887 órdenes de salidas, las cuales contenían los siguientes documentos: acta de inmovilización del parqueadero san José No.2, comprobante del pago del 20%, documentos de identificación del propietario del vehículo y orden de salida. Con el fin de corroborar la información suministrada por la entidad y ver la trazabilidad de la ejecución con el contratista mediante oficio CGD-22-225, se le requiere al contratista informar los registros de entradas y salidas, con fecha y hora y estado de los vehículos tanto para el procedimiento de entrada como de salidas generadas entre el 08 de agosto de 2019 al 08 de agosto de 2022, a lo cual se obtuvo respuesta de la siguiente forma: “el contratista allega la documentación que corresponde a la materialización de la obligación consistente en llevar un registro detallado de los ingresos vehiculares” Analizada la información suministrada se evidencia que relaciona 3.331 ingresos de vehículos inmovilizados, desde el 13 de agosto de 2019 al 21 de junio del 2021, la cual es incompleta dado que se solicitó la información generada con corte a el 08 de agosto de 2022, por este motivo se realizó visita técnica el día 25 de agosto de 2022, en donde se le solicito ampliar la información suministrada en oficio del 24 de agosto del 2022, toda vez que era importante la auditoria la totalidad de la información de todos los ingresos como salidas de los vehículos inmovilizados según lo establecido en la cláusula decima cuarta, a lo que manifestó la contratista lo siguiente: “el parqueadero solo registra el ingreso de los vehículos, no contamos con registro de salida, ese registro lo lleva la gobernación en cabeza de la secretaria de movilidad” Se le indago por la ausencia de la información de algunos meses de la vigencia del contrato del 22 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2021 y lo corrido del 2022, a lo que manifestó: “la información se envió inconclusa ya que se está digitalizando los meses faltantes” se le indago si contaba con las ordenes de salida expedidas por la Gobernación, a lo cual manifestó: “que solo tenía las de este año y algunas más, esto porque toco realizar una quema de documentos meses atrás a raíz de una</p>					
---	--	--	--	--	--

*“Transparencia con resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
 ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

	<p>plaga de roedores” De la información suministradas por las partes se arroja la siguiente conclusión:</p> <p align="center">CONCEPTO GOBERNACION DEPARTAMENTAL          PARQUEADERO SAN JOSE N. 2          ENTRADAS 0 3331          SALIDAS 2887 0</p> <p>De lo anterior se evidencia que la administración departamental presuntamente no tiene conocimiento de cuantos vehículos fueron inmovilizados y conducidos al parqueadero en virtud de la ejecución del contrato 2386 de 2019, toda vez que esta depende de la información remitida por el parqueadero. Por otro lado, el contratista como lo manifestó en la visita técnica antes mencionada, informo que solo llevo el registro de las entradas y las salidas le corresponden a la gobernación. Al realizar un cruce de la información suministrada por las partes, se imposibilita establecer de manera exacta cuales vehículos entraron y salieron en la hora y fecha referenciada, esto por ser la información inconclusa e insuficiente, esto debido a la inexistencia de la supervisión del contrato, al no contar la entidad con controles o mecanismos que garanticen la correcta ejecución del contrato 2386 de 2019, lo que daría poca veracidad a la información analizada, adicional a esto, nunca se allegó o se aportó por parte de la entidad ningún informe de supervisión que cumpla los parámetros establecidos por la entidad y la ley. Por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad en sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) así también los numerales 1.1 y 1.8 del artículo décimo octavo (funciones técnicas de la supervisión) en ese mismo sentido la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado” de “Colombia Compra. Que no se tenga certeza de la totalidad de vehículos que debieron ingresar y salir del parqueadero en virtud del contrato 2386 de 2019, además de no generar transparencia en la gestión contractual de la entidad. Por todos los motivos mencionados anteriormente, esta observación se mantiene en firme y se constituye en hallazgo administrativo.</p>					
8	<p><b>Condición:</b> De conformidad con la información suministrada por el Parqueadero San José No.2, durante la vigencia del 08 de agosto de 2019, al 08 de agosto de 2020, ingresaron al parqueadero por concepto de inmovilización 1915 vehículos por concepto de inmovilización y según información del departamento salieron del departamento 587 vehículos, actualmente para la misma vigencia, se encuentran 209 vehículos los cuales cumplen, un año sin que el propietario o poseedor lo haya retirado del parqueadero y no ha subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, y que la entidad no ha iniciado los trámites correspondientes para dar cumplimiento a lo normado en la ley 1730 de 2014, al realizar un cruce de las 3 fuentes</p>			X		





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

<p>mencionadas, se evidencia una diferencia de 1119 vehículos que presuntamente ingresaron y que no se tiene registro de su salida o de su permanencia por más de un año en el parqueadero, como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:</p> <p>Vigencias Ingresos Salidas En Parqueadero (ley 1730 de 2014)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Diferencia de Vehículos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2019</td> <td>19775</td> <td>1166</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>1718</td> <td>51293</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>1915</td> <td>5872091119</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: información suministrada por la Gobernación Departamental y Contratista.</p> <p>Es importante resaltar que la tarifa por concepto de servicio de grúa y patio por la inmovilización de una motocicleta (vehículo que de mayor registro en la base de datos) es el siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>VALOR GRUA</th> <th>VALOR PATIO 1 DIA</th> <th>VALOR TOTAL</th> <th>20%</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>GOBERNACION</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>\$ 55.216</td> <td>\$ 39.100</td> <td>\$ 94.316</td> <td>\$ 18.863</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: información suministrada por la Gobernación Departamental y Contratista Por lo anterior, como se puede apreciar en siguiente cuadro, la cifra de \$21.107.697 tomada del total de diferencia de vehículos es total de diferencia de vehículos por el valor del 20% de la gobernación, este valor se constituye en presunto detrimento patrimonial, producido por una gestión fiscal antieconómica establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por una deficiencia en la supervisión y seguimiento en la ejecución del contrato 2386 de 2019</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Total, Diferencia de vehículo</th> <th>Valor Mínimo 20%</th> <th>Valor Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1119</td> <td>\$ 18.863,00</td> <td>\$ 21.107.697,00</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>CAUSA:</b> Inaplicación de lo establecido en el numeral 2 y 17 de la cláusula Decima Cuarta del contrato 2386 de 2019, numeral 1 y 2 del artículo décimo sexto finalidades de la supervisión Decreto 0251 de 2014-Manual de Contratación, artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011.</p> <p><b>EFECTO:</b> Se presenta un daño al patrimonio del estado al no evidenciar la disposición final de los vehículos referenciados.</p> <p><b>REDACCION DEL HALLAZGO:</b> De conformidad con la información suministrada por el Parqueadero San José No.2, durante la vigencia del 08 de agosto de 2019, al 08 de agosto de 2020, ingresaron al parqueadero por concepto de inmovilización 1915 vehículos por concepto de inmovilización y según información del departamento salieron del departamento 587 vehículos, actualmente para la misma vigencia, se encuentran 209 vehículos los cuales cumplen, un año sin que el propietario o poseedor lo haya retirado del parqueadero y no ha subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, y que la entidad no ha iniciado los trámites correspondientes para dar cumplimiento a lo normado en la ley 1730 de 2014, al realizar un</p>	Diferencia de Vehículos			2019	19775	1166	2020	1718	51293	Total	1915	5872091119	VALOR GRUA	VALOR PATIO 1 DIA	VALOR TOTAL	20%	GOBERNACION				\$ 55.216	\$ 39.100	\$ 94.316	\$ 18.863	Total, Diferencia de vehículo	Valor Mínimo 20%	Valor Total	1119	\$ 18.863,00	\$ 21.107.697,00					
Diferencia de Vehículos																																			
2019	19775	1166																																	
2020	1718	51293																																	
Total	1915	5872091119																																	
VALOR GRUA	VALOR PATIO 1 DIA	VALOR TOTAL	20%																																
GOBERNACION																																			
\$ 55.216	\$ 39.100	\$ 94.316	\$ 18.863																																
Total, Diferencia de vehículo	Valor Mínimo 20%	Valor Total																																	
1119	\$ 18.863,00	\$ 21.107.697,00																																	





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

	<p>cruce de las 3 fuentes mencionadas, se evidencia una diferencia de 1119 vehículos que presuntamente ingresaron y que no se tiene registro de su salida o de su permanencia por más de un año en el parqueadero, como se puede evidenciar en el siguiente cuadro:  Vigencias Ingresos Salidas En Parqueadero (ley 1730 de 2014)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="3">Diferencia de Vehículos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2019</td> <td>19775</td> <td>1166</td> </tr> <tr> <td>2020</td> <td>1718</td> <td>51293</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>1915</td> <td>5872091119</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: información suministrada por la Gobernación Departamental y Contratista.  Es importante resaltar que la tarifa por concepto de servicio de grúa y patio por la inmovilización de una motocicleta (vehículo que de mayor registro en la base de datos) es el siguiente:  VALOR GRUA VALOR PATIO 1 DIA VALOR TOTAL 20%  GOBERNACION  \$ 55.216 \$ 39.100 \$ 94.316 \$  18.863</p> <p>Fuente: información suministrada por la Gobernación Departamental y Contratista Por lo anterior, como se puede apreciar en siguiente cuadro, la cifra de \$21.107.697 tomada del total de diferencia de vehículos es total de diferencia de vehículos por el valor del 20% de la gobernación, este valor se constituye en presunto detrimento patrimonial, producido por una gestión fiscal antieconómica establecido en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, por una deficiencia en la supervisión y seguimiento en la ejecución del contrato 2386 de 2019</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Total, Diferencia de vehículo</th> <th>Valor Mínimo 20%</th> <th>Valor Total</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1119</td> <td>\$ 18.863,00</td> <td>\$ 21.107.697,00</td> </tr> </tbody> </table> <p>Inaplicación de lo establecido en el numeral 2 y 17 de la cláusula Decima Cuarta del contrato 2386 de 2019, numeral 1 y 2 del artículo décimo sexto finalidades de la supervisión Decreto 0251 de 2014- Manual de Contratación, artículo 83 y 84 de la ley 1474 de 2011. Se presenta un daño al patrimonio del estado al no evidenciar la disposición final de los vehículos referenciados. por lo anterior la observación se mantienen en firme y se constituye en presunto detrimento patrimonial representado en una disminución de los recursos públicos, producido por una gestión fiscal antieconómica e ineficiente que en términos generales, que no se aplica a los fines esenciales del estado; los cuales ascienden a la suma de \$ 21.107.697, que corresponden al valor que dejo de ingresar al departamento en virtud de la ejecución del contrato 2386 de 2019.</p>	Diferencia de Vehículos			2019	19775	1166	2020	1718	51293	Total	1915	5872091119	Total, Diferencia de vehículo	Valor Mínimo 20%	Valor Total	1119	\$ 18.863,00	\$ 21.107.697,00					
Diferencia de Vehículos																								
2019	19775	1166																						
2020	1718	51293																						
Total	1915	5872091119																						
Total, Diferencia de vehículo	Valor Mínimo 20%	Valor Total																						
1119	\$ 18.863,00	\$ 21.107.697,00																						
9	<p><b>CONDICIÓN:</b> El artículo 168 de la ley 769 de 2002, el cual fue modificado por la ley 1730 de 2014, reza en unos de sus apartes lo siguiente: "Artículo 128. Disposición de los vehículos inmovilizados. Si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva, deberá:</p>	X																						





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

<p>Publicar por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la jurisdicción del respectivo organismo de tránsito, el listado correspondiente de los vehículos inmovilizados desde hace un (1) año como mínimo y que aún no han sido reclamados por el propietario o poseedor, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación, el propietario y/o poseedor del vehículo se presente a subsanar la causa que dio lugar a la inmovilización y a su vez, cancelar lo adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa y luego se proceda a autorizar la entrega del vehículo.</p> <p>Vencido este término para reclamar el vehículo, si el propietario o poseedor no han subsanado la obligación por la infracción que dio lugar a la inmovilización y los servicios de parqueadero y/o grúa pendiente, se autoriza al organismo de tránsito para que mediante acto administrativo declare el abandono del vehículo inmovilizado. Acto administrativo que deberá garantizar el derecho a la defensa, conforme a lo establecido en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>Para tal efecto créese la figura de declaración administrativa de abandono, la cual consiste en declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa con el correspondiente organismo de tránsito que la declare. Siendo así, el organismo de tránsito podrá proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero...”</p> <p>Con base a lo anterior se solicitó a la administración mediante oficio CGD-22-233, informar los vehículos inmovilizados desde la vigencia 2019 al 2021 que aún se encuentran en el parqueadero sin ser reclamados ni declarados en abandono por parte de la entidad territorial, en ese mismo sentido se solicitó al contratista la misma información mediante oficio CGD-22-232, las partes suministraron la misma información en cuanto a cantidad y características de los vehículos y fecha de inmovilización, dando un total de:</p> <p>AÑO TOTAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS 2019 116 2020 93 TOTAL 212</p> <p>(la información del 2021 se encuentra en verificación por parte de la entidad)</p> <p>Lo anterior evidencia el incumplimiento por parte de la entidad, al no realizar las acciones que indican la norma referenciada, lo que podría eventualmente traer disputas legales futuras.</p> <p><b>CAUSA:</b> Por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad en sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) así también los numerales 1.1 y 1.8 del artículo décimo octavo (funciones técnicas de la supervisión) y el numeral 2.14 (funciones</p>					
--	--	--	--	--	--

*“Transparencia con resultados son la Clave”*





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

<p>administrativas de supervisión) en ese mismo sentido, la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.</p> <p><b>EFECTO:</b> Podría eventualmente traer procesos jurídicos que afectan negativamente el patrimonio de la entidad.</p> <p><b>Redacción del Hallazgo:</b> El artículo 168 de la ley 769 de 2002, el cual fue modificado por la ley 1730 de 2014, reza en unos de sus apartes lo siguiente: “Artículo 128. Disposición de los vehículos inmovilizados. Si pasado un (1) año, sin que el propietario o poseedor haya retirado el vehículo de los patios y no haya subsanado la causa que dio origen a la inmovilización y no esté a paz y salvo con la obligación generada por servicios de parqueadero y/o grúa, la autoridad de tránsito respectiva, deberá: Publicar por una vez en un periódico de amplia circulación nacional y en el territorio de la jurisdicción del respectivo organismo de tránsito, el listado correspondiente de los vehículos inmovilizados desde hace un (1) año como mínimo y que aún no han sido reclamados por el propietario o poseedor, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la publicación, el propietario y/o poseedor del vehículo se presente a subsanar la causa que dio lugar a la inmovilización y a su vez, cancelar lo adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/o grúa y luego se proceda a autorizar la entrega del vehículo. Vencido este término para reclamar el vehículo, si el propietario o poseedor no han subsanado la obligación por la infracción que dio lugar a la inmovilización y los servicios de parqueadero y/o grúa pendiente, se autoriza al organismo de tránsito para que mediante acto administrativo declare el abandono del vehículo inmovilizado. Acto administrativo que deberá garantizar el derecho a la defensa, conforme a lo establecido en las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal efecto créese la figura de declaración administrativa de abandono, la cual consiste en declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa con el correspondiente organismo de tránsito que la declare. Siendo así, el organismo de tránsito podrá proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero...” Con base a lo anterior se solicitó a la administración mediante oficio CGD-22-233, informar los vehículos inmovilizados desde la vigencia 2019 al 2021 que aún se encuentran en el parqueadero sin ser reclamados ni declarados en abandono por parte de la entidad territorial, en ese mismo sentido se solicitó al contratista la misma información mediante oficio CGD-22-232, las partes suministraron la misma información en cuanto a cantidad y características de los vehículos y fecha de inmovilización, dando un total de:</p> <table border="1"><thead><tr><th>AÑO</th><th>TOTAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS</th></tr></thead><tbody><tr><td>2019</td><td>116</td></tr><tr><td>2020</td><td>93</td></tr><tr><td>TOTAL</td><td>212</td></tr></tbody></table>	AÑO	TOTAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS	2019	116	2020	93	TOTAL	212					
AÑO	TOTAL DE VEHICULOS INMOVILIZADOS												
2019	116												
2020	93												
TOTAL	212												

*“Transparencia con resultados son la Clave”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
**ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

	<p>(la información del 2021 se encuentra en verificación por parte de la entidad) Lo anterior evidencia el incumplimiento por parte de la entidad, al no realizar las acciones que indican la norma referenciada, lo que podría eventualmente traer disputas legales futuras. Por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad en sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) así también los numerales 1.1 y 1.8 del artículo décimo octavo (funciones técnicas de la supervisión) y el numeral 2.14 (funciones administrativas de supervisión) en ese mismo sentido, la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente. Podría eventualmente traer procesos jurídicos que afectan negativamente el patrimonio de la entidad. Por lo anterior, esta observación se mantiene en firme y se constituye en hallazgo administrativo.</p>					
<p align="center"><b>10</b></p>	<p><b>CONDICIÓN:</b> Con el fin de conocer la totalidad de los ingresos equivalentes al 20% por cada vigencia con ocasión del contrato 2386 de 2019, mediante oficio CGD-22-231 del 27 de agosto de 2022, se solicitó informar identificación del rubro presupuestal o nombre del ingreso relacionado con el contrato y los ingresos totales por cada vigencia y la destinación de los mismo, a lo que manifestó lo siguiente: La entidad manifiesta que, de acuerdo con el extracto bancario con corte a julio de 2022, el saldo que presenta es de \$273.979.885 relaciona además de acuerdo al programa PTC, información de los rubros presupuestales relacionados con el contrato 2386 de 2019, con los ingresos totales por vigencia y de la siguiente forma:</p> <p>Manifiesta la entidad que el único rubro del cual se tiene certeza que pertenece al contrato de concesión 2386 de 2019 es el que pertenece al año 2021 y con respecto de la destinación de los ingresos percibidos corresponden a ingresos de libre destinación (ICLD). De lo anterior se deduce que el total de consignaciones bancarias efectuadas entre 2021 y 2022 a corte 31 de julio de 2022, da un valor de \$ 133.906.684, lo cual no concuerda con lo manifestado por la entidad, al decir que a corte de julio 31 de 2022 el saldo que presenta es de \$273.979.885, adicional a eso, hay meses en las dos vigencias que se encuentran sin valor alguno, sumado a eso la entidad no reporta los valores recaudados mensualmente para la vigencia 2019 y 2020, aunado a esto, la entidad no tiene conocimiento exacto de cuál es el rubro para las vigencia 2019, 2020 y 2022, solo afirman el conocimiento del rubro en la vigencia 2021.</p> <p><b>CAUSA:</b> Por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad en sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) así también los numerales 1.1 y 1.8 del artículo décimo octavo (funciones técnicas de la supervisión) en ese mismo sentido la Guía</p>	<p align="center"><b>X</b></p>				





**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO**  
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

*Auditoría de Cumplimiento a contrato de concesión 2386 de 2019, vigencia 2022*

<p>para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado” de “Colombia Compra.</p> <p><b>EFECTO:</b> Que no se tenga certeza de la totalidad de los ingresos generados en virtud del contrato 2386 de 2019., además de no generar transparencia en la gestión contractual de la entidad.</p> <p><b>REDACCION DE HALLAZGO:</b> Con el fin de conocer la totalidad de los ingresos equivalentes al 20% por cada vigencia con ocasión del contrato 2386 de 2019, mediante oficio CGD-22-231 del 27 de agosto de 2022, se solicitó informar identificación del rubro presupuestal o nombre del ingreso relacionado con el contrato y los ingresos totales por cada vigencia y la destinación de los mismo, a lo que manifestó lo siguiente: La entidad manifiesta que, de acuerdo con el extracto bancario con corte a julio de 2022, el saldo que presenta es de \$273.979.885 relaciona además de acuerdo al programa PTC, información de los rubros presupuestales relacionados con el contrato 2386 de 2019, con los ingresos totales por vigencia y de la siguiente forma: Manifiesta la entidad que el único rubro del cual se tiene certeza que pertenece al contrato de concesión 2386 de 2019 es el que pertenece al año 2021 y con respecto de la destinación de los ingresos percibidos corresponden a ingresos de libre destinación (ICLD). De lo anterior se deduce que el total de consignaciones bancarias efectuadas entre 2021 y 2022 a corte 31 de julio de 2022, da un valor de \$ 133.906.684, lo cual no concuerda con lo manifestado por la entidad, al decir que a corte de julio 31 de 2022 el saldo que presenta es de \$273.979.885, adicional a eso, hay meses en las dos vigencias que se encuentran sin valor alguno, sumado a eso la entidad no reporta los valores recaudados mensualmente para la vigencia 2019 y 2020, aunado a esto, la entidad no tiene conocimiento exacto de cuál es el rubro para las vigencia 2019, 2020 y 2022, solo afirman el conocimiento del rubro en la vigencia 2021. Por falencias o deficiencias en los controles y seguimientos administrativos por parte del supervisor en la ejecución del contrato, en especial lo establecido en los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, el Decreto 251 de 2014 Manual de contratación de la entidad en sus numerales 1 y 2 del artículo décimo sexto (finalidades de la supervisión) así también los numerales 1.1 y 1.8 del artículo décimo octavo (funciones técnicas de la supervisión) en ese mismo sentido la Guía para el ejercicio de las funciones de supervisión e interventoría de los contratos del Estado” de “Colombia Compra. Que no se tenga certeza de la totalidad de los ingresos generados en virtud del contrato 2386 de 2019., además de no generar transparencia en la gestión contractual de la entidad. por lo anterior en cuanto este punto no se desvirtúa la observación y esta se mantiene en firme y se constituye en hallazgo administrativo.</p>					
---	--	--	--	--	--

*“Transparencia con resultados son la Clave”*

Avenida Francisco Newball, Edificio OCCRE piso 3 - San Andrés Isla  
Tel.: 51 25190 - 51 20189 - Fax: 51 22465  
Correo Electrónico: [contraloria@contraloriasai.gov.co](mailto:contraloria@contraloriasai.gov.co)  
Página Web: [www.contraloriasai.gov.co](http://www.contraloriasai.gov.co)

